

# Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 103  
mayo 9, 2024



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

#### Directiva

Presidente

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legislador

Legisladora

Legisladora

Roberto Ulises

María Claudia

Ma. Elena

Mendoza Padrón

Tristán Alvarado

Ramírez Ramírez

**Inicia: 10:00 hrs.**

**Presidente:** buenos días, compañeras diputadas, y compañeros diputados, favor de ocupar sus curules, iniciamos la Sesión Ordinaria número ciento tres; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

**Primera Secretaria:** Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal (*inasistencia justificada*); José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Cruz Felipe Frago Portales; Esther González Díaz; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Uriel Guadalupe Juárez Ortega; Alejandro Leal Tovías; Miguel Ángel López Salas; José Antonio Lorca Valle; Cecilia Senllace Ochoa Limón; Bernarda Reyes Hernández; Raúl Rodríguez Guerrero; Valeria Román Quiroga; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Miguel Ángel Segura Méndez; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Roberto Ulises Mendoza Padrón; le informo Presidente, 24 diputados y diputadas presentes.

**Presidente:** hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Compañeras y compañeros, nos distinguen con su presencia en este salón, alumnos del sexto grado del Instituto Cervantes Apostólica, que cursan la materia de Formación Cívica y Ética, ellos acuden a presenciar parte de nuestro trabajo parlamentario, acompañados de sus maestras encargadas, Lizet Cimbrón, y Claudia Escobar, les damos una cordial bienvenida.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**Segunda Secretaria:** Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 103, jueves, mayo 9, 2024.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 102, del 2 de mayo.
- II. Ocho asuntos de correspondencia.
- III. Discursos.
  - a) Día Mundial de la Cruz Roja. (8 mayo)
  - b) Día de la Madre. (10 mayo)
  - c) Día Internacional de la Enfermería (12 mayo)
- IV. Cuatro iniciativas.
- V. Tres Dictámenes; uno con Proyecto de Decreto; dos con Proyecto de Resolución.
- VI. Tres Acuerdos con Proyecto de Resolución.
- VII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado de marzo.
- VIII. Asuntos Generales.

**Presidente:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 102, del 2 de mayo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

**Presidente:** aprobada el acta por MAYORÍA.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

**Secretaria:** oficio s/n, diputada con licencia Dolores Eliza García Román, 8 de mayo del presente año, se desiste de iniciativa turno número 3666.

**Presidente:** se acepta; con copia a la Comisión de Hacienda del Estado.

Primera Secretaria siga con la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

**Secretaria:** oficio No. 143, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 26 de abril del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

**Secretaria:** oficio No. 43, ayuntamiento de Catorce, uno de mayo del año en curso, recibido el 2 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización

**Presidente:** oficio No. 2, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 2 de mayo del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, inventario bienes muebles e inmuebles 1er trimestre 2023.

**Presidente:** se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

**Presidente:** oficio No. 3, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 2 de mayo del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, inventario bienes muebles e inmuebles 2° trimestre 2023.

**Presidente:** se turna a las comisiones de, Vigilancia de la Función de Fiscalización; y Desarrollo Territorial Sustentable.

**Presidente:** copia oficio No. 89, presidenta municipal sustituta de San Ciro de Acosta, 3 de mayo del año en curso, recibida el 6 del mismo mes y año, modificación al tabulador de remuneraciones y analítico de plazas para los servidores públicos.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia del Poder Federal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**Presidente:** oficio No. 3479, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 3 de abril del presente año, recibido el 2 de mayo del mismo año, exhorta analizar, y en su caso, legislar sobre la regulación de plásticos de un solo uso como medios de empaque y embalaje.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

**Presidente:** oficio No. 3043, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 30 de abril del año en curso, recibido el 3 de mayo del mismo año, clausura segundo periodo ordinario de sesiones 3er año de ejercicio.

Seguimos; participa la diputada María Claudia Tristán Alvarado, por el Día Mundial de la Cruz Roja.

**María Claudia Tristán Alvarado:** les voy a compartir un pequeño vídeo.

**Proyección de vídeo.**

**María Claudia Tristán Alvarado:** con la anuencia de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, extendiendo un cordial saludo a mis compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como los medios de comunicación que nos acompañan de manera permanente en estas sesiones, y los alumnos aquí presentes y sus maestros este día, desde esta Soberanía me es grato hacer un reconocimiento a una de las instituciones altruistas por excelencia, recordamos que cada 8 de mayo celebramos el Día Mundial de la Cruz Roja, fundada por Henry Dunant, cuya visión tuvo un rol fundamental para salvar vidas en todo el mundo; por ello, es menester darle un enorme reconocimiento a la increíble labor que realizan en nuestros días miles de voluntarias y voluntarios que pertenecen a esta noble institución, y que día a día salvan vidas en todos los rincones del planeta, así como su inquebrantable apoyo a los más desfavorecidos, y cuya mentalidad siempre es fundamental para consolidar su misión en nuestro país y en nuestro Estado potosino.

Siempre que se necesita apoyo está presente la Cruz Roja, pero su agenda trasciende fronteras, y sobre todo hace partícipe a todos los estratos sociales que desde nuestra trinchera coadyuvamos a fortalecer en su actividad diaria; por ello, nuestra admiración y reconocimiento, Henry Dunant jamás visualizó la importancia y trascendencia de la Cruz Roja, y que hoy es parte de las instituciones a nivel mundial que tienen un rol fundamental para el mejoramiento de cada país, el movimiento internacional de la Cruz Roja es un movimiento humanitario mundial, cuyas características únicas en su género, que genera a diario convenios internacionales en estados y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

organismos internacionales con un fin humanitario, el Día Mundial de la Cruz Roja es una conmemoración para celebrar a todas las personas que forman parte de este movimiento, su espíritu humanitario, y reconocer las personas que marcan la diferencia en momentos complicados; por eso, compañeros y compañeras, niños y personas aquí presentes, los conmino a continuar apoyando precisamente estos esfuerzos de la Cruz Roja Mexicana y en particular la de San Luis Potosí, es cuanto.

**Presidente:** interviene la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, por el Día de la Madre.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, alumnas y alumnos de la Apostólica, maestras, bienvenidos, muchísimas gracias por llenarnos de energía esta mañana, señoras y señores, ciudadanas y ciudadanos de San Luis Potosí, hoy reconocemos un día especial, el homenaje a un pilar fundamental de nuestra sociedad, la madre, el 10 de mayo no es sólo una fecha marcada en el calendario, sino que es un recordatorio de la importancia, el sacrificio y el amor incondicional que nuestras madres ofrecen día a día, como bien lo expresó la gran escritora mexicana Rosario Castellanos, “Ser madre significa, una oportunidad divina de amar más allá de uno mismo” en estas palabras se encapsula la esencia misma de la maternidad, un amor que trasciende fronteras, que desafía obstáculos y que perdura a través del tiempo, ser madre es un acto de amor en sí mismo, que ofrenda el generoso sacrificio de dar la vida, pero no solo la del nuevo ser que nace, sino para dar la vida propia, cuidando, reconfortando, consolando, perdonando y amando a ese ser que a partir de entonces se vuelve el sol de la madre nueva que nace con él.

En nuestro país miles de hogares son encabezados por valientes mujeres, que además de asumir la responsabilidad de proveer a sus familias, también llevan sobre sus hombros el papel sagrado de la maternidad, estas mujeres son el ejemplo vivo de fortaleza, determinación y entrega, según las estadísticas más recientes, más del 30% de los hogares mexicanos son liderados por jefas de familia, y detrás de cada número hay una historia de lucha y superación; es importante reconocer el invaluable aporte de las madres que trabajan fuera del hogar, ellas desempeñan un papel crucial en la economía y en el desarrollo de nuestro país, contribuyendo no solo con su labor remunerada, sino también con su esfuerzo incansable para brindar una vida digna a sus hijos, es impresionante constatar que a pesar de las múltiples responsabilidades que enfrentan estas mujeres perseveran con amor y dedicación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Permítanme reflexionar también sobre aquellas madres, que con amor y sacrificio luchan cada día por ofrecer a sus hijos una mejor calidad de vida, son heroínas anónimas que enfrentan desafíos y adversidades con valentía, sin perder nunca la esperanza de un futuro mejor para sus familias, ellas son el verdadero motor de cambio en nuestra sociedad, en este día quiero extender un cálido reconocimiento a todas mis compañeras diputadas que son madres, a todas mis compañeras colaboradoras de este Congreso del Estado, a las mujeres potosinas que desempeñan el noble rol de la maternidad, y en general a todas aquellas mujeres que han tenido la dicha de ser madres, queridas madres potosinas, su labor no pasa desapercibida, su dedicación es inspiradora,, y su amor es el fundamento de nuestra sociedad.

En conclusión, celebramos el amor incondicional, la fortaleza indomable, y el sacrificio desinteresado de todas las madres, que este día, que el día 10 de mayo, y que todos los días, sean un recordatorio de la importancia de valorar y respetar el papel de la maternidad en nuestra sociedad, feliz día de las madres a todas las mujeres que tienen la bendición de ser llamadas madres, y que la gratitud y el amor hacia ellas trascienda para siempre y por siempre, muchas gracias.

**Presidente:** para finalizar este apartado, otorgo la expresión a la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, por el Día Internacional de la Enfermería.

**Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** gracias diputado Presidente, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, jóvenes estudiantes que hoy nos acompañan, bienvenidos a esta su casa, estimadas amigas y amigos diputados, si me lo permiten hoy estaré compartiendo con ustedes vivencias que aluden al tema que este día me trae a esta Tribuna, para ello es necesario traer a mi mente, aquellos días en que tocaban fuerte a la puerta de nuestra casa ya muy avanzada la noche, en un pueblo pequeño como lo es mi amado Aquismón, en donde la quietud y el silencio total reinaban por las noches, aquel ruido provocaba susto a toda la familia, era un sobresalto escuchar a personas que buscaban a mi madre en la medianoche para pedir que acudiera a aplicar un suero a una persona enferma, también se escuchaba la voz de enojo de mi padre, a dónde vas Yolanda, ya vinieron a darte lata otra vez, yo la observaba salir en medio de la noche, sin miedo a hacer lo que más le gusta en su vida, sin importarle la oposición de mi padre, porque ella es y siempre lo ha sido, una mujer enamorada de su profesión, mi madre es enfermera.

En esa época no había enfermeras en el pueblo, mi mamá era la única, a ella la buscaban en casa para hacerle hoyitos en los oídos para los aretes de una bebecita, como para checarle la presión arterial a una mujer que se sentía mal, siempre mantenía estéril aquella jeringa de vidrio dentro de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

su estuche de metal que yo no quería ni voltear a ver, en espera de quienes frecuentemente acudían a ella para ponerles una inyección, pionera de la enfermería en el pueblo desde cuando solamente existía hace 25 años un Centro de Salud, y años después le tocó dar inicio a las operaciones del Hospital Comunitario de Aquismón; es por ella que sé, de qué material están hechas las personas a quien hoy con este sencillo mensaje esta Sexagésima Tercera Legislatura queremos reconocerles, honrarles y felicitarles.

Profesionales que merecen todo el afecto y el agradecimiento de la sociedad, las enfermeras y los enfermeros, decirles que valoramos grandemente su profesionalismo, su vocación de servicio, sus aportes al bienestar de la población potosina, sin duda les apreciamos aún más cuando llega la enfermedad, sus cuidados, sus palabras de aliento, así como su compañía que nos conforta, nos da seguridad en estos momentos en que somos vulnerables, en los instantes críticos de nuestra salud son ustedes, quienes están más cerca de las personas enfermas o heridas, su presencia nos acompaña en todo el ciclo vital, desde el nacer hasta el morir, cumplen también un rol social, porque son la base de los servicios de salud preventivos, en especial en esta época en la que la población se encuentra con grandes desafíos en el aspecto de la salud, vaya nuestra felicitación a todas las y los enfermeros de todo San Luis Potosí, que llegue hasta que quienes con diligencia, cuidado, y profesionalismo prestan sus servicios en la comunidad más alejada en lo alto de la sierra de Xilitla, hasta quienes desempeñan su trabajo en un área de alta especialidad en un hospital de la capital, sabemos que su vocación y su entrega en cualquier espacio es la misma, que no importa la condición social, origen étnico, edad, y también conocemos que para ustedes sea de día o de noche, el horario no existe, su atención es siempre con dedicación y esmero, y con ello engrandecen aún más su profesión.

A nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura, les queremos decir un gran gracias, y lo decimos con voz alta, con negritas y subrayado, con aplausos y porras, gracias todas las y los enfermeros de nuestro hermoso San Luis Potosí, reconocemos su trabajo, y queremos decirles que comulgamos totalmente con la frase que acuñó el gran médico José Castro Villagrana en el año 1931, para referirse e ilustrar, lo que representan los servicios que ustedes quienes ejercen la noble profesión de la enfermería realizan por el prójimo, “prestar ayuda y cuidados a una persona enferma en cuerpo y alma, es estar eternamente al servicio de Dios”, muchas gracias, es todo diputado Presidente.

**Presidente:** estamos ya en el apartado de iniciativas; primera secretaria lea la primera y segunda en agenda.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

#### PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta** Adicionar parrafo segundo al artículo 79, artículo 84 bis y articulo 140; y Derogar el artículo 105 a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio , con el objeto de sancionar a la administración del condominio en casos en los que no cumpla con sus obligaciones.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS:

Condominio es el conjunto de casas, departamentos, locales o naves industriales, susceptibles de aprovechamiento independiente, que cuentan con salida propia a la vía pública, directamente o a través de un área común, y que pertenecen a distintos propietarios, quienes, además de tener un derecho singular sobre su unidad exclusiva, son copropietarios de las áreas y elementos de uso común, esto de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 2° de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí.

En este sentido, mencionamos que un administrador es el encargado de realizar y/o gestionar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del condominio, con cargo a los fondos constituidos para tal efecto con las aportaciones de los condóminos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

De esta manera podemos observar que una persona que administre un condominio tiene una gran responsabilidad, misma que va de la mano con hacer valer sus obligaciones, mismas que también se encuentran dentro de la misma ley.

Ahora bien cabe resaltar que actualmente existen multas para todos aquellos condóminos que no cumplan con lo establecido en la ley o el reglamento de su condominio; sin embargo, actualmente no se establecen multas para aquellas personas que administren dichos condominios siendo que en la mayoría de estos, suelen realizar prácticas que generan descontento con la propia asamblea debido al mal manejo de los recursos obtenidos por los diversos pagos.

En la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en la fracción V del artículo 87 establece lo siguiente:

“Artículo 87.- La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 14, 16, 19, 21, 25, 43, 44, 49, 59 y 73, serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

V. Los Administradores o Comités de Vigilancia que a juicio de la Asamblea General, Consejo, o de la Procuraduría no hagan un buen manejo o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento y administración, de reserva o extraordinarias, por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, o se ostenten como tal sin cumplir lo que esta Ley y su reglamento establecen para su designación, estarán sujetos a las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, aumentando un 50% la sanción que le corresponda, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes”;

En este sentido resulta importante que en un condominio también se les puedan aplicar las sanciones necesarias a los integrantes del comité de vigilancia y al administrador del condominio que no cumplan con sus obligaciones en virtud de lo que establece la Ley y el reglamento correspondiente.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	
ACTUAL	PROPUESTA





**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 103**  
**mayo 9, 2024**

<p><b>ARTÍCULO 105.</b> La asamblea general determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por el arrendamiento de los bienes de uso común, que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.</p> <p><b>NO HAY CORRELATIVO</b></p>	<p>uno a cien Unidades de Medida de Actualización; así mismo se podrá iniciar un juicio en su contra si así lo determina la asamblea general.</p> <p><b>ARTÍCULO 105. SE DEROGA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 140.</b> Los integrantes del comité de vigilancia serán acreedores a una multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización cuando la asamblea general determine que incumple con alguna de las atribuciones conferidas en el artículo 94 de esta Ley.</p> <p>De igual manera, el administrador será acreedor a una multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización cuando la asamblea general determine que incumple con alguna de las atribuciones conferidas en el artículo 83 de esta Ley; lo anterior, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.</p>
--	---

**PROYECTO**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

DE

#### DECRETO

**UNICO:** Adicionar parrafo segundo al artículo 79, artículo 84 bis y artículo 140; y Derogar el artículo 105 a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 79. ...

En caso de que el administrador del condominio se aumente la remuneración sin ponerlo a consideración de la asamblea general, será acreedor a multa por el equivalente de sesenta y uno a cien Unidades de Medida de Actualización, destitución inmediata, y estará obligado a regresar el monto total de forma retroactiva, y de no hacerlo, podrá iniciarse un juicio en su contra.

**ARTÍCULO 84 BIS.** El administrador del condominio deberá destinar el dinero recaudado de las multas, arrendamiento de los bienes de uso común, y de los frutos o utilidades obtenidas, al fondo de reserva, mismo que anualmente pondrá a consideración de la asamblea general quienes determinarán su aplicación.

En caso de que el administrador del condominio no presente ante la asamblea general el informe del dinero recaudado, esta podrá destituirlo de manera inmediata y se le aplicara una multa por el equivalente de sesenta y uno a cien Unidades de Medida de Actualización; así mismo se podrá iniciar un juicio en su contra si así lo determina la asamblea general.

#### ARTÍCULO 105. SE DEROGA.

**ARTÍCULO 140.** Los integrantes del comité de vigilancia serán acreedores a una multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización cuando la asamblea general determine que incumple con alguna de las atribuciones conferidas en el artículo 94 de esta Ley.

De igual manera, el administrador será acreedor a una multa por el equivalente de cinco a treinta Unidades de Medida de Actualización cuando la asamblea general determine que incumple con alguna de las atribuciones conferidas en el artículo 83 de esta Ley; lo anterior, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento legal.

#### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que insta adicionar párrafo segundo al artículo 79, artículo 84 bis y artículo 140; y Derogar el artículo 105 a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí; diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, sin fecha, recibida el 2 de mayo del presente año.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

#### SEGUNDA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nueva fracción XVI, con lo que el contenido de la actual fracción XVI, pasa a la XVII, del artículo 162 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.**

Con la finalidad de:

**Establecer que, mediante convenios, los notarios del estado puedan implementar programas para facilitar actos como el registro notarial de microempresas.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Sustentada en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, existen un total de 97 mil 508 microempresas, que constituyen el 94.8% de todas las Mipymes, y que son responsables del 36.9% de los empleos en la Entidad.<sup>(1)</sup> Sin embargo, al contemplar el alto nivel de ocupación laboral protagonizado por las Mipymes, también hay que hacer notar que la economía tiene un alto componente de informalidad, que llega al 54.5% en nuestro estado<sup>(2)</sup>, y de esos negocios informales, es dable considerar que la mayoría son microempresas, es decir que cuentan con un máximo de 10 empleados.

(1)

[https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Las%20Mipymes%20en%20M%C3%A9xico%20y%20SLP%20\(Ago%202022\).pdf](https://slp.gob.mx/sedeco/Documentos%20compartidos/SLP%20DATOS/Las%20Mipymes%20en%20M%C3%A9xico%20y%20SLP%20(Ago%202022).pdf)

(2)[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024\\_02\\_SLP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_02_SLP.pdf)

La informalidad presenta graves inconvenientes como la evasión fiscal y la falta de prestaciones para los trabajadores, aumentando las condiciones de vulnerabilidad laboral e incertidumbre financiera, para ellos mismos, y en algunos casos también para sus familias.

También es un problema complejo que se puede abordar desde diferentes aristas, como la materia fiscal y la laboral, el desarrollo económico y su rol en el mercado, e incluso las acciones públicas orientadas a reducir esta forma de operar emprendimientos.

Ahora bien, uno de los primeros elementos que hay que considerar para la regularización de estos emprendimientos informales, es su constitución como una empresa formal, por medio del registro notarial correspondiente, sea a través de la figura individual de responsabilidad limitada, cuando es un solo emprendedor; o por medio de las diferentes figuras societarias, al tratarse de varias personas.

Todo ello en cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo acceso a una denominación social que identifique a la empresa.

La formalización puede evitar sanciones aplicables a la realización de actividades económicas sin cumplir las normativas establecidas, además de que contribuye a la certidumbre, y al acceso de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

mecanismos favorables como apoyos y exenciones fiscales que estén disponibles, e incluso se puede acceder a la aplicación de la figura jurídica de quiebra, concediendo protección ante el aumento de deudas, en caso de bancarrota, y otros beneficios.

Por estos motivos, es importante impulsar acciones que estimulen y faciliten la formalización de empresas, especialmente las microempresas; y esta propuesta de reforma, plantea que el Colegio de Notarios, a través de su Consejo Directivo, tenga la atribución de celebrar convenios con el Gobierno del estado, para llevar a cabo campañas para ofrecer tarifas preferenciales aplicables a diversos trámites, como son, y no restringido a, testamentos y al registro de microempresas.

Esta nueva atribución, tiene dos aspectos a destacar; la primera es que se trata de una atribución general, que puede servir como base para la puesta en marcha de varios programas en conjunto con el Notariado. Y el ejemplo que se toma en consideración, es la realización de testamentos, ya que el denominado programa “Mes del Testamento”, llevado a cabo anualmente mediante convenio entre los Notarios y el Gobierno del Estado, es una acción pública de avanzada, que debe formalizarse y reconocerse en la Ley.

El segundo aspecto, es la propuesta de que, bajo esos mismos términos operativos y prácticos, se puedan incluir los programas para la regularización de las microempresas, con la intención de fomentar la legalización, apoyando uno de los primeros pasos que se deben de dar en este sentido.

La constitución, por medio de registro notarial, de las microempresas, es tan solo una pequeña parte de las acciones requeridas para reducir la informalidad, garantizar la recaudación y los derechos de los trabajadores, pero es necesario implementar medidas que la fomenten. Además de que, estas acciones, servirán también como un apoyo para quienes realicen su emprendimiento en cumplimiento de todas las disposiciones de ley desde el primer momento.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONA nueva fracción XVI, con lo que el contenido de la actual fracción XVI, pasa a la XVII, del artículo 162 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 103**  
**mayo 9, 2024**

**LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO OCTAVO**

**DEL COLEGIO DE NOTARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTICULO 162. Son objetivos, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

I. a XV. ...;

XVI. Celebrar convenios con el gobierno del estado, con el propósito de llevar a cabo campañas para ofrecer tarifas preferenciales aplicables a diversos trámites, como son, y no restringido a, testamentos y al registro de microempresas; y

XVII. Las demás que le confieren esta Ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Secretaria:** iniciativa, que plantea adicionar nueva fracción XVI, con lo que el contenido de la actual fracción XVI, pasa a la XVII, del artículo 162 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Lorca Valle, 26 de abril del año en curso, recibida el 2 de mayo del mismo año.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Justicia

La diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón presenta la tercera iniciativa.

**T E R C E R A I N I C I A T I V A**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

**Cecilia Senllace Ochoa Limón, Esther González Díaz, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez y Miguel Ángel Segura Méndez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, y Salvador Isais Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como **María Claudia Tristán Alvarado** de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y **Yolanda Josefina Cepeda Echavarría** diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevábamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con **Proyecto de Decreto que REFORMA la fracción III del artículo 96 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

La Ley de Aguas de la entidad establece que la Comisión Estatal del Agua (CEA) en coordinación con el ayuntamiento, promoverá la creación de organismos operadores descentralizados, particularmente en aquellos municipios en que se considere conveniente para la prestación de los servicios públicos, y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente. Asimismo, los organismos operadores paramunicipales podrán constituirse, si así lo convienen sus respectivos municipios, en organismos operadores intermunicipales, en términos de ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Ahora bien, dichos Organismos Operadores tiene la obligación de remitir a al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado.

De lo anterior se desprende que la Comisión del Agua tiene para aprobarlas antes el 15 de diciembre del año que se trate, para llevar a cabo un análisis serio y responsable de los ajustes que presenten los organismos operadores.

Por ello, se vuelve necesario establecer en la norma referida que los organismos operadores presenten las referidas cuotas y tarifas en quince de octubre del año que se trate en lugar del cinco de noviembre.

Con la presente reforma se busca que la comisión del Agua de esta Soberanía cuente con más tiempo para llevar a cabo un análisis más detallado de las propuestas de cuotas y tarifas de los organismos operadores.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 96. ... I. y II. ... III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las	ARTICULO 96. ... I y II. ... III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar <b>el quince de octubre</b> de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 103  
mayo 9, 2024

cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;  
IV. a XV. ...

cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;  
IV a XV. ...

PROYECTO  
DE  
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción III del artículo 96 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 96. ...

I y II. ...

III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el **quince de octubre** de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;

IV a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Cecilia Senllace Ochoa Limón:** gracias Presidente, con su venia, buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a todos los que nos siguen a través de las plataformas digitales y a quien nos acompañan presencialmente, nuestras leyes son muy claras y cada 5 de noviembre los organismos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

operadores de agua tienen la obligación de remitir aquí a este Congreso, para análisis, discusión y en su caso aprobación las cuotas y tarifas por la prestación del servicio de agua; por tanto, la Comisión del Agua tiene para aprobarlas hasta el 15 de diciembre del año que se trate, para llevar a cabo un análisis serio y responsable de todos esos ajustes que se presenten en los organismos operadores de agua, es por eso que se vuelve necesario establecer que la Ley de Aguas del Estado que los organismos operadores presenten las referidas cuotas y tarifas el día 15 de octubre en lugar del 5 de noviembre, con la presente reforma se busca que la Comisión de Agua de esta Soberanía, cuente con mayor tiempo para llevar un análisis más detallado de las propuestas de cuotas y tarifas de los organismos operadores, es cuanto Presidente.

**Presidente:** se turna a la Comisión del Agua.

La diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero expone la última iniciativa de esta sesión.

#### CUARTA INICIATIVA

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR último párrafo al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

**Priorizar la opción de teletrabajo, para las trabajadoras al servicio del estado, que presenten embarazos de alto riesgo.**

Lo anterior se justifica con la siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece con toda claridad en su artículo segundo que el trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.

En ese mismo sentido, se protegen las condiciones de trabajo en el numeral 21:

*ARTICULO 21.- Será facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva.*

*Las condiciones de trabajo estarán basadas en los principios de no discriminación, y de igualdad sustantiva, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Debemos subrayar que los principios de las condiciones de trabajo incluyen el embarazo; lo que, a su vez, deriva en disposiciones concretas que son tendientes a reconocer las necesidades especiales que se requieren en esas circunstancias, como se manifiesta en el artículo 36:

*ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.*

*Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.*

*Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.*

Sin embargo, la ley en su estado actual no contempla un hecho que se presenta durante esta etapa, que son los embarazos de alto riesgo, aquellos que tienen mayor posibilidad de complicaciones, tanto para la madre como para el feto.

Estos embarazos necesitan un mayor control durante la gestación, parto y postparto para evitar las posibles complicaciones,<sup>(1)</sup> que pueden incluso poner en riesgo la vida de la madre o del bebé. Estadísticamente, en México, el 30% de la población puede tener este tipo de embarazo, aunque sólo del 10% al 15% presenta riesgo reproductivo alto.

Asimismo, se han identificado factores de riesgo, que son todas aquellas características o circunstancias que aumentan la probabilidad de que un daño ocurra, y se dividen en: antecedentes obstétricos y pediátricos desfavorables, afecciones biológicas, edad, y riesgo social (servicios de salud, estilo de vida, ambientales, económicos y socioculturales).<sup>(2)</sup>

(1)<https://egom.es/embarazo-de-alto-riesgo/>

(2)<https://www.mexicosocial.org/embarazos-de-alto-riesgo/>

Por lo tanto, es necesario contar con cuidados especiales al verificarse un embarazo de alto riesgo, lo cual debe incluir también las condiciones laborales. Es por eso que en esta propuesta legislativa se propone expandir las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo para mujeres embarazadas, para incluir que, en caso de embarazos de alto riesgo se le dé prioridad a la modalidad de teletrabajo, de forma temporal, para el desempeño de sus actividades, con la finalidad de reducir los riesgos asociados a tal condición médica.

En lo relativo al teletrabajo, se encuentra regulada en la Ley Federal del Trabajo, y se define en estos términos:

*Artículo 330-A.- El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.*

De esa manera, se contempla en el artículo 330-G de esa normativa federal, la posibilidad de cambio de modalidad presencial a teletrabajo, así como el derecho a la reversibilidad; esto es, volver a las actividades presenciales, por lo que establecer esa rotación de modalidad de trabajo, en el caso que se propone, resulta viable respecto a la Legislación en materia laboral.

Si se cuenta con esta medida, las trabajadoras embarazadas que se encuentren enfrentando ese diagnóstico, tendrán mayor facilidad para cuidar su salud y la de su bebé; sin dejar de cumplir con sus obligaciones laborales. Desde la perspectiva jurídica, concretamente desde el principio pro-persona, se podría fortalecer su derecho a la salud.

Por último, se plantea, por medio de un artículo Transitorio, que el Reglamento de la Ley deba de ser actualizado, para incluir los criterios médicos de comprobación, que sustenten la aplicación de esta medida, de forma que su aplicación quede correctamente fundamentada en cada caso.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** ADICIONAR último párrafo al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJADORES



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.

En caso de que las hijas o hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En casos de trabajadoras que presenten embarazo de alto riesgo, sin menoscabo de las demás disposiciones aplicables a la gravidez, para el desempeño de sus actividades, se le dará prioridad a la modalidad de teletrabajo de forma temporal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**TERCERO.** Se concede un plazo de seis meses tras la publicación de esta Ley, para reformar el Reglamento en materia de la certificación médica necesaria para la aplicación de la modalidad de teletrabajo en caso de embarazos de alto riesgo.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con la venia de la Presidencia, muy buenos días compañeras y compañeros nuevamente, amigas y amigos de los medios de comunicación, amable público que nos acompaña, presentó ante todas y todos ustedes, la iniciativa que busca adicionar un último párrafo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Nuestro Estado, la cual tiene como objetivo, de priorizar la opción de teletrabajo para aquellas trabajadoras que presenten embarazos de alto riesgo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, protege las condiciones de trabajo basándose en los principios de no discriminación y de igualdad sustantiva, y establece que no podrán darse diferencias y/o exclusiones por distintos motivos, entre los que se incluyen el embarazo, lo que a su vez deriva en disposiciones concretas que son tendientes a reconocer las necesidades especiales que se requieren en esas circunstancias, como por ejemplo, evitar actividades que pongan en riesgo su salud, y contar con un mes de descanso antes de la fecha del parto, y otros 2 después del mismo con goce de sueldo.

Sin embargo, la ley en su estado actual no contempla un hecho que se presenta durante esta etapa, que son los embarazos de alto riesgo, aquellos que tienen mayor posibilidad de complicaciones, tanto para la madre como para el bebé, estos embarazos necesitan un mayor control durante la gestación, parto y posparto para evitar las posibles complicaciones, que pueden incluso poner en riesgo la vida de la madre o del bebé, en tales circunstancias hay diversos factores de riesgo tanto médicos como sociales; por lo tanto, es necesario contar con cuidados especiales al verificarse un embarazo de alto riesgo, lo cual debe incluir también las condiciones laborales; es por eso, que esta propuesta legislativa se propone expandir las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo para mujeres embarazadas, incluyendo que en casos de embarazo de alto riesgo se le dé prioridad a la modalidad de teletrabajo de forma temporal para el desempeño de sus actividades, con la finalidad de reducir los riesgos asociados a esa condición médica.

Por su parte, el teletrabajo se encuentra ya regulado en la Ley Federal del Trabajo, contemplándose en el artículo 330-g, la posibilidad de cambio de modalidad presencial a teletrabajo, así como el derecho a la reversibilidad, esto es volver a las actividades presenciales, por lo que establece esa rotación en la modalidad de trabajo, en el caso que se propone resulta viable respecto a la legislación en materia laboral, si se cuenta con esta medida, las trabajadoras embarazadas que se encuentren enfrentando ese diagnóstico, tendrán mayor facilidad para cuidar su salud y la de su bebé, sin dejar de cumplir con sus obligaciones laborales; además, desde la perspectiva jurídica y concretamente desde el principio pro persona, se podría fortalecer el derecho a la salud de las trabajadoras; por último, se plantea por medio de un artículo transitorio que el reglamento de la ley debe de ser actualizado, para incluir los criterios médicos de comprobación que sustenten la aplicación de esta medida, de forma que su aplicación quede correctamente fundamentada en su caso, muchas gracias por su atención.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**Presidente:** con qué objeto diputado.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidente:** se turna a las comisiones, de Trabajo y Prevención Social; e Igualdad de Género.

A petición de la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón, se declara un receso.

**Receso:** de 10:30 a 10:55 horas.

**Presidente:** se reanuda la sesión.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes, la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, por las comisiones de, Justicia; y Gobernación, notifica ajustes al dictamen número uno, se le otorga la expresión.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Justicia; y Gobernación, se permiten presentar propuesta de modificaciones al dictamen recaído a ocursó que suscribe el Maestro José Luis Ruiz Contreras, mediante el que, por razones personales, presenta su renuncia a partir del veintinueve de abril del año en curso, al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

DICE EN EL ANTECEDENTE ÚNICO	DEBE DECIR:
<p>ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de esta anualidad, se turnó a estas dictaminadoras, con el número 5828, ocursó, suscrito por el Maestro José Luis Ruiz Contreras, mediante el que, por razones personales, presenta su renuncia a partir del 29 de abril del año en curso, al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de septiembre de esta anualidad, se turnó a estas dictaminadoras, con el número 5828, ocursó, suscrito por el Maestro José Luis Ruiz Contreras, mediante el que, por razones personales, presenta su renuncia el 29 de abril del año en curso, al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, a partir de la fecha en que el Poder Legislativo lo determine.</p>

ATENTAMENTE

*Modificación al dictamen recaído a ocursó que suscribe el Maestro José Luis Ruiz Contreras, mediante el que, por razones personales, presenta su renuncia a partir del veintinueve de abril del año en curso, al cargo de Fiscal General del Estado.*

1



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

#### POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL PRESIDENTA		A Favor
DIP. RAÚL RODRÍGUEZ GUERRERO VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor

*Modificación al dictamen recalcado a ocurrencia que suscribe el Maestro José Luis Ruiz Contreras, mediante el que, por razones personales, presenta su renuncia a partir del veintinueve de abril del año en curso, al cargo de Fiscal General del Estado.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



*"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

#### POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		A Favor
DIP. RAÚL RODRÍGUEZ GUERRERO SECRETARIO		A Favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL		A favor
DIP. MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL VOCAL		A Favor.
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor.

*Modificación al dictamen recalcado a ocursó que suscribe el Maestro José Luis Ruiz Contreras, mediante el que, por razones personales, presenta su renuncia a partir del veintinueve de abril del año en curso, al cargo de Fiscal General del Estado.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**Martha Patricia Aradillas Aradillas:** con su venia diputado Presidente, compañeras y compañeros legisladores, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, se permite presentar propuesta de modificación, misma que ya se circuló previamente en sus curules, ello al dictamen uno de esta sesión, recaído bajo el turno 5828.

Lo anterior para que dicha modificación sea parte integral del dictamen puesto a su consideración en la Gaceta Parlamentaria respectiva, es cuanto Presidente.

**Presidente:** se incorpora legalmente los cambios.

Seguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los tres dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

**Secretaria:** consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

**Presidente:** se dispensa la lectura de los tres dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN UNO

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XXXVII, y XLVIII, 99, 100, 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, este dictamen, con sustento en el siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** En Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de esta anualidad, se turnó a estas dictaminadoras, con el número 5828, recurso, suscrito por el Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, mediante el que, por razones personales, presenta su renuncia a partir del 29 de abril del año en curso, al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que es atribución de esta Soberanía elegir al Fiscal General del Estado, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXVII, 99, y 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Que el procedimiento para elegir a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, se sustenta con lo dispuesto por el artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**TERCERA.** Que el dispositivo 122 BIS del Pacto Político Estatal, en su párrafo séptimo prevé que en caso de que la persona titular de la Fiscalía General fallezca, se ausente definitivamente, o **presente renuncia ante el Congreso del Estado**, declarada la vacante por este último, dará aviso al Ejecutivo del Estado para que en un término de treinta días naturales, envíe propuesta de terna de profesionistas para que dé entre éstos, en un término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión correspondiente, se elija a quien ocupará el cargo por el tiempo para el que fue electa la persona que se está supliendo.

**CUARTA.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar el recurso citado en el Antecedente Único de este instrumento parlamentario.

**QUINTA.** Que se valora en observancia al principio de certeza y seguridad jurídica, se califique en primer término la renuncia del Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, al cargo de Fiscal General del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Estado y, en consecuencia declarar la vacante, para que así el titular del Poder Ejecutivo Estatal, presente la propuesta de terna de profesionistas que considere.

**SEXTA.** Que con el Decreto Legislativo número **0144**, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se eligió como Fiscal General del Estado, al Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, para el periodo comprendido del **diez de diciembre de dos mil veintiuno, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro.**

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1º.** De conformidad con lo previsto por los artículos, 57 fracciones, XXXV, y XXXVII, 99, 100, 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 16 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia del Maestro **José Luis Ruiz Contreras**, al cargo de Fiscal General del Estado.

**ARTÍCULO 2º.** Con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se **declara la vacante al cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.**

**ARTÍCULO 3º.** Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria, a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en los artículos 80 fracción XII, y 122 BIS párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**SEGUNDO.** A la entrada en vigencia del presente Decreto, se abroga el Diverso Legislativo número 0144, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Respecto a la suplencia de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, se observará lo previsto en los artículos 122 BIS párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Por tanto, notifíquese a la persona titular de la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General del Estado, para suplir la ausencia derivada de la vacante declarada en este Decreto, suplencia que iniciará a partir de su entrada en vigor, conforme al artículo Primero Transitorio del presente.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión, a votación nominal.

**Secretaria:** Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor; cero abstenciones y cero votos en contra Presidente.

**Presidente:** emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que califica procedente la renuncia del Maestro José Luis Ruiz Contreras, al cargo de Fiscal General del Estado; y declara la vacante.

Notifíquese al Ejecutivo Local; y a la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales procedentes, y remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Dictamen dos con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas, lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La comisión de Asuntos Indígenas, se permite someter a consideración de esta asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio del 2022, fue presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, iniciativa que promueve reformar los artículos, 1º, y 16 en su párrafo primero de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa referida, se turnó con el número 1955, a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Por lo que, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, la comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos 98 fracción III, y 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Indígenas, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**SEGUNDA.** Que la iniciativa cumple con los requisitos señalados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERA.** Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos, a fin de identificar con exactitud los enunciados normativos que se pretenden modificar:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, dentro del eje 1, que se refiere el bienestar para San Luis, en su numeral 1.1, donde el tema es la Atención a los Pueblos Originarios, dentro de los tres objetivos que se señalan a decir:*

*Objetivo 1. Formular políticas públicas desde las propuestas de los sujetos de derecho legalmente reconocidos, que sean visibles y tengan como su eje articulador, a las formas de participación, organización y toma de decisiones, propias de las Comunidades Indígenas.*

*Objetivo 2. Impulsar con los Pueblos y Comunidades Indígenas el respeto, protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos a través de programas y proyectos públicos.*

*Objetivo 3. Generar condiciones de acceso efectivo a los Pueblos y Comunidades Indígenas los servicios públicos, de salud y de justicia.*

*En estos tres objetivos hay un elemento coincidente, el acceso a los diversos derechos que los Pueblos y Comunidades Indígenas, y si el objetivo es integrarlos en proyectos y planes para su desarrollo y bienestar, cuidar sus derechos individuales y colectivos, debemos dar un paso más adelante en esa voluntad.*

*Ahora bien, por su identidad, ubicación geográfica y recursos económicos, la mayoría de las personas integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas no tienen las mismas oportunidades para integrarse, es por ello que debemos dar un giro, cambiar la visión y pasar a integrar las Instituciones a los Pueblos y Comunidades Indígenas y así cumplir con sus obligaciones con las mismas.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*Si tomamos en cuenta que según algunos datos tenemos la población indígena en nuestro Estado es bastante alta como en Aquismón con un 81.14%, Axtla de Terrazas con un 81.04%; Coxcatlán con un 96.10%, Huehuetlán con 90.53%; Matlapa, con un 87.67%; San Antonio, con un 98.19%; San Martín Chalchicuahutla, con un 66.96%; Santa Catarina con un 66.98%; Tamazunchale con un 85.64%; Tampacán con un 86.79%; Tampamolón Corona con un 94.88%; Tacanhuitz, con un 88.470%; Tanlajás con un 94.21%; Tanquián de Escobedo con un 56.42% y Xilitla con un 64.48% solo por ponerlo como ejemplos.*

*Tenemos que dar un paso hacia la incorporar a las instituciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas, iniciando por EL INSITITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la que deberá cambiar de sede y trasladarse al centro geográfico de esta zona altamente densa de comunidades indígenas.*

*Ahora bien; la LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, establece:*

*De la Estructura Orgánica del Instituto*

*ARTICULO 9°. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus atribuciones el instituto cuenta con los siguientes órganos:*

*1. De gobierno*

*La Junta Directiva;*

*.....*

*ARTICULO 13. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:*

*I. El gobernador del Estado, quien será el presidente de la misma o en su caso la persona que él designe;*

*II. Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:*

*Secretaria General de Gobierno*

*Secretaria de Desarrollo Social y Regional*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*Secretaría de Finanzas*

*Secretaría de Educación*

*Secretaría de Cultura*

*Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos*

*Procuraduría General de Justicia*

*Los Servicios de Salud de San Luis Potosí*

*Procuraduría de Defensa del Trabajo*

*Instituto Potosino del Deporte*

*Instituto Potosino de la Juventud*

*Instituto Estatal de las Mujeres*

*Instituto Estatal de Atención a Migrantes*

*Coordinación General de la Defensoría Social y de Oficio*

*III. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos*

*IV. La secretaria técnica, que ejerce la persona titular de la Dirección General del Instituto*

*V.*

*Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará a un suplente, que puede sustituirlo en su ausencia, con todas las atribuciones que corresponden al propietario*

*ARTICULO 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.*

*En Consecuencia, si llevamos al INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, al centro de los pueblos y comunidades Indígenas también llevaremos a las dependencias, entidades y áreas de la administración pública.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*El municipio de Tancahuitz reúne las características históricas, geográficas y de infraestructura para albergar la sede del INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, entre sus ventajas tenemos que:*

*Se encuentra el Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena del INPI, en donde ya se organizan reuniones y capacitaciones, de muy diversos temas como lo son, de apoyo a proyectos productivos, de derechos humanos, colectivos de género, de violencia contra las mujeres indígenas etc.*

*Se encuentra la radiodifusora indígena XEANT "la voz de las huastecas" en donde todos los avisos oficiales o de las comunidades a sus habitantes son gratuitos, tiene un consejo, que sesiona periódicamente en este lugar.*

*Se encuentra el centro ceremonial de Tamaletón, declarado patrimonio cultural intangible del Estado, también se encuentra la fiscalía especializada en pueblos indígenas y así mismo la defensoría pública del Estado.*

*Históricamente las concentraciones indígenas se realizan en Tancahuitz, ya que se localiza en la huasteca centro y su accesibilidad es favorable para los tres pueblos originarios.*

*Y lo que puede ser tal vez su mayor fortaleza, Tancahuitz tiene como habitantes a dos pueblos originarios Tenék y Náhuatl.*

**CUARTA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1955, que a continuación se presenta:

#### LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

##### (TEXTO VIGENTE)

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y

##### PROPUESTA

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público interés social y

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

observancia general en el estado; tienen por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

observancia general en el estado; tienen por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, **quien tendrá su sede en el municipio de Tancanhuitz, S.L.P.**

ARTICULO 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses **en su sede**; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

QUINTA. Que, del contenido de los considerandos tercero y cuarto se desprende que el objetivo del legislador es de especificar la ubicación de la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí, por ello, esta dictaminadora solicito la opinión de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de que se considere el alcance presupuestal que podría tener esta medida y conocer la viabilidad de la misma.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SGG**

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURIDICOS**

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/0228/2023

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de febrero de 2023

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE



Por instrucciones del MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno, y en atención a su oficio CAI/LXIII/SLP/01/2023, mediante el cual remite para opinión la iniciativa propuesta por el Diputado Alejandro Leal Tovías, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual propone modificar los artículos 1º y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, al respecto le comunico las consideraciones siguientes:

Se advierte de la lectura de la iniciativa al rubro descrita, que su objeto es establecer que el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, tenga su sede en el Municipio de Tancanhuitz, por estimar que es una zona geográfica altamente densa de comunidades indígenas.



Secretaría de Gobierno, Potosí, SL, Tel. 441142315 \*2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL\*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
 DEL ESTADO DE  
 SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
 PARA LOS POTOSINOS  
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
 GENERAL DE  
 ASUNTOS  
 JURIDICOS

Para efectos de comparación y examen de la propuesta de modificación, respecto de los actuales artículos 1º y 16 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, se transcriben sus dispositivos para apreciar sus semejanzas y diferencias, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado; tiene por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado; tiene por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, quien tendrá su sede en el municipio de Tancanhuitz, S. L. P.
Artículo 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.	Artículo 16. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses en su sede; y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

En el contexto transcrito, se aprecia que el proyecto inadvierte lo dispuesto por el numeral 5º de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado<sup>1</sup>, ya que el planteamiento de

<sup>1</sup> ARTICULO 5º. El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS

la iniciativa restringe la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado, establezca el domicilio del Instituto<sup>2</sup> donde considere adecuado, para dar cumplimiento con la política en la materia, además de limitar la posibilidad de que eventualmente se tengan oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, delegaciones representativas, atendiendo a la diversidad y al respeto de las comunidades originarias.

Por otra parte, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su numeral 9<sup>3</sup>, fracciones IV

Disponible en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley\\_para\\_el\\_Instituto\\_de\\_Desarrollo\\_Humano\\_y\\_Social\\_17\\_Sept\\_2016.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_el_Instituto_de_Desarrollo_Humano_y_Social_17_Sept_2016.pdf)  
Consultado el 09, Febrero. 2023.

<sup>2</sup>ARTICULO 2º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Instituto: el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 14. Son atribuciones de la Junta Directiva:

...

VIII. Autorizar, en su caso, las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado y/o en las comunidades indígenas.

...

Disponible en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley\\_para\\_el\\_Instituto\\_de\\_Desarrollo\\_Humano\\_y\\_Social\\_17\\_Sept\\_2016.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_el_Instituto_de_Desarrollo_Humano_y_Social_17_Sept_2016.pdf)  
Consultado el 09, Febrero. 2023.

<sup>3</sup>ARTICULO 9º. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Estatal de Desarrollo; II. Los planes municipales de desarrollo; III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas; IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes; V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas; VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y VII. Las

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SGG**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS**



y VII, menciona cuáles son los instrumentos o temas materia de consulta obligada a pueblos y comunidades indígenas, como lo son, las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, y las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención, como lo es el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI).

Lo expuesto en el párrafo anterior, implica cumplir con lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, concerniente al impacto presupuestario como requisito de presentación de toda iniciativa, sin embargo, en el caso particular no se anexó.

Adicionalmente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó opinión respecto de la iniciativa al Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y

---

propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

Disponble en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Lex\\_de\\_Consulta\\_Indigena\\_para\\_el\\_Estado\\_y\\_Municipios\\_06\\_Oct\\_2012.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Lex_de_Consulta_Indigena_para_el_Estado_y_Municipios_06_Oct_2012.pdf)

Consultado el 09, Febrero. 2023.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURIDICOS

Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, quien comunicó mediante oficio INDEPI/DGI-013/2023<sup>4</sup>, lo siguiente:

*[...de la manera más atenta y respetuosa que la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías resulta administrativamente inviable, toda vez que para dar atención a las obligaciones del Instituto es indispensable realizar acciones, actividades, tareas y gestiones presenciales en la Ciudad de San Luis Potosí (SECTORIAL, FINANCIERAS, RECURSOS HUMANOS), caso contrario, se tendría que erogar y aumentar de manera significativa presupuesto en materia de viáticos (traslados, en su caso de Tancanhuitz-S.L.P.), para que estas tareas fueran realizadas correctamente por personal de este Instituto, sin embargo, se podría considerar una oficina alterna eventual en términos de la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.*

*Además, me es importante precisar que con el presupuesto actual (viáticos administrados correctamente) y con el Consejo Consultivo Indígena en funciones y con presupuesto para su operación, se da atención integral y de calidad a*

<sup>4</sup> Se anexa copia simple.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS

*todos y cada uno de las y los habitantes de las Comunidades Indígenas del Estado y se estarían cumpliendo las Líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en materia indígena.*

*En el mismo sentido, le informo que esta Institución trabaja en forma coordinada y en constante comunicación con los Departamentos, Direcciones y Unidades Especializadas en atención de pueblos y comunidades indígenas del Estado, con el objetivo de la aplicación de políticas públicas que favorecen el desarrollo de las propias comunidades].*

Por su parte la Consejería Jurídica del Estado, mediante oficio CJE/45/2023<sup>5</sup> informó a esta Dirección General, diversas consideraciones, que en lo general se constriñen a lo siguiente:

*[...no considera necesaria la modificación planteada de los artículos 1º y 16 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; dado que, la misma contiene las bases para que el titular del*

<sup>5</sup> Se anexa copia simple

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS

*Poder Ejecutivo en cumplimiento de la política en materia de pueblos y comunidades indígenas del Estado, determine la sede de dicho organismo Público Sectorizado a su oficina].*

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, opina que es innecesaria la iniciativa en comento, conforme a las observaciones enunciadas, sin que ello se traduzca en una decisión definitiva o vinculante, en respeto de la decisión y resolución que en el ejercicio de la división de poderes, pueda o no determinar esa Honorable Legislatura.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. C. P. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA. - Gobernador Constitucional del Estado.  
C. C. P. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.  
C. C. P. ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.  
C. C. P. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ. - Consejero Jurídico del Estado.  
C. C. P. FILEMÓN HILARIO FLORES. - Director General del INDEPI.

A. A. S. G. G. R. v. b.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PÓDER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

0000189



Oficio Número INDEPI/DG-013/2023  
San Luis Potosí, S.L.P. 25 de enero de 2023.

C. JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.-

En atención a su Oficio número SGG/DGAJ/DNCC/0162/2023 recibido en ésta Institución el día 24 de enero de la presente anualidad, en relación al Oficio número CAI/LXIII/SLP/01/2023 emitido por la Diputada Bernarda Reyes Hernández, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite para opinión la iniciativa propuesta por el Diputado Alejandro Leal Tovías, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, donde pretende modificar los artículos 1º y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; iniciativa de mérito que tiene por objeto establecer la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí (INDEPI), en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

Considerando que un servidor es el representante legal encargado de la organización y funcionamiento de ésta Institución, le informo:

a) **En materia de cumplimiento al PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027.**

El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de nuestro Decreto de Creación "tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas", a razón de esa TRANSVERSALIDAD, y en cumplimiento a lo establecido en el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027, además, contemplando lo descrito en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y su Reglamento, éste Instituto a mi digno cargo posee la figura de CABEZA DE SECTOR y la obligación, entre otras cosas, de presidir el Subcomité Sectorial "ATENCIÓN A PUEBLOS ORIGINARIOS", además, elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

*"Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí"*

ARTÍCULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debiendo transversalizar el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en todos aquellos en que por su naturaleza resulte procedente.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

INDEPI

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO  
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS  
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes incorporando la perspectiva de género, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Artículo 42.- Los Titulares de las Entidades Cabeza de Sector presiden los Subcomités Sectoriales correspondientes y están obligados a convocar a reunión de trabajo al menos dos veces al año. La primera durante los primeros 45 días de iniciado el año, cuyo propósito es informar de los resultados del ejercicio fiscal anterior y presentar el Programa Operativo Anual integral del año en curso.

Artículo 43.- Los Subcomités Sectoriales convocarán a los titulares de las dependencias y entidades de su sector con el propósito de:

- I. Apoyar la elaboración de los Programas de Mediano Plazo;
- II. Dar seguimiento a los proyectos prioritarios;
- III. Consensar los objetivos, estrategias, programas y metas del Programa Operativo Anual Integral;
- IV. Aprobar el Programa Operativo Anual integral de las dependencias sectorizadas;
- V. Emitir observaciones sobre el informe de seguimiento del Programa de Mediano Plazo;
- VI. Presentar un informe de las dependencias sectorizadas de los resultados del Programa Operativo Anual integral al final de cada año fiscal; y
- VII. Elaborar Diagnósticos para actualizar el Programa de Mediano Plazo"

Inmerso en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se describen OBJETIVOS, ESTRATEGIAS y LINEAS DE ACCIÓN que para su cumplimiento es indispensable la coordinación, organización, y colaboración interinstitucional (reuniones, convenios, etc.) con diversas Secretarías, Institutos, Coordinaciones, Direcciones y Comisiones, las cuales se localizan en la ciudad de San Luis Potosí, tareas medulares para cumplir el OBJETO DE CREACIÓN del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

#### b) En materia de Programático - Presupuestal.

Para dar seguimiento eficiente y transparente a la planeación, administración, ejecución y control de los recursos económicos, materiales y humanos (Programas, PBR'S, Recursos Humanos, Gestión de Recursos, etc.) a disposición de ésta Institución, es necesario acudir frecuentemente a las Dependencias Normativas en materia, tal y como son la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la ciudad de San Luis Potosí.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

INDEPI

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO  
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS  
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

#### c) En materia jurídica

El artículo 5 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas establece: "El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena".

La propia Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado faculta al Titular del Poder Ejecutivo a establecer el domicilio del Instituto donde "lo considere adecuado".

Como consecuencia, le informo de la manera más atenta y respetuosa que la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías **resulta administrativamente inviable**, toda vez que para dar atención a las obligaciones del Instituto es indispensable realizar acciones, actividades, tareas y gestiones presenciales en la Ciudad de San Luis Potosí (SECTORIAL, FINANCIERAS, RECURSOS HUMANOS), caso contrario, se tendría que **erogar y aumentar** de manera significativa presupuesto en materia de viáticos (traslados, en su caso, de Tancanhuitz-S.L.P.), para que estas tareas fueran realizadas correctamente por personal de éste Instituto, sin embargo, **se podría considerar una oficina alterna eventual** en términos de la fracción VIII del artículo 14 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Además, me es importante precisar que con el presupuesto actual (viáticos administrados correctamente) y con el Consejo Consultivo Indígena en funciones y con presupuesto para su operación, se da atención integral y de calidad a todos y cada uno de las y los habitantes de las Comunidades Indígenas del Estado y se estarían cumpliendo las Líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en materia indígena.

En el mismo sentido, le informo que ésta Institución trabaja coordinadamente y constante comunicación con los Departamentos o Direcciones o Unidades Especializadas en atención de pueblos y comunidades indígenas de los Municipios con Población Indígena, con el objetivo de la aplicación de políticas públicas que favorecen el desarrollo de las propias comunidades.

Aunado a todo lo anterior, le informo que el artículo 9º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios establece:

*"ARTICULO 9º. Serán objeto obligado de consulta:*

*I. El Plan Estatal de Desarrollo;*

*II. Los planes municipales de desarrollo;*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

INDEPI

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO  
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS  
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Esta Institución posee dentro de su estructura orgánica al **CONSEJO CONSULTIVO INDÍGENA** integrado por habitantes de los 24 municipios con presencia indígena en el Estado, que según lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 30 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, es un **ÓRGANO ASESOR** en materia de cultura y derechos indígenas, con atribuciones de promoción, gestión, formulación de políticas públicas a favor del desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras.

*"Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado"*

ARTICULO 26. El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo que funciona como órgano asesor en materia de cultura y derechos indígenas; y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 27. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma: Por ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de derechos y cultura indígena propuestos por las comunidades indígenas mediante el procedimiento siguiente: en cada uno de los municipios con presencia indígena acreditada mediante el padrón de comunidades existente, se convocará a mujeres y hombres propuestos mediante asamblea comunitaria, jueces auxiliares y comisariados ejidales de las comunidades indígenas para que en una sesión libre y de conformidad a sus procedimientos, elijan a un representante titular y un suplente, uno debe ser hombre y otro mujer y nunca del mismo género; para ser propuesto al nombramiento como integrante al Consejo Consultivo del Instituto, lo cual será definido por la Junta Directiva, de conformidad a la convocatoria que al efecto se expida en términos del reglamento interior del Instituto.

ARTICULO 28. Los integrantes del Consejo Consultivo no perciben retribución o compensación alguna por el desempeño de su función.

ARTICULO 30. Son funciones del Consejo Consultivo:

I. Asesorar a la Junta Directiva, y al Director del Instituto, en la formulación de políticas, planes y programas que les competen de conformidad con la presente Ley;

II. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;

III. Proponer mecanismos para apoyar la formación y el fortalecimiento de la asociación de comunidades a nivel municipal, regional y estatal, que tengan por objeto acciones a favor del desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Proponer y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos, indicadores y acciones que emprenda el Instituto, en cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones legales que le corresponda, y proponer, en su caso, las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;

V. Atender las solicitudes de consulta o asesoría que le formulen la Junta Directiva, o el Director del Instituto, relacionadas con la naturaleza de sus funciones;

VI. Hacer llegar en todo tiempo al Instituto, para su atención, la información y planteamiento de problemas concretos que deriven de situaciones de discriminación o inequidad por cuestiones propias de las comunidades e individuos indígenas en la Entidad; (REFORMADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

VII. Coadyuvar con la Junta Directiva en la formulación de los indicadores de desempeño del Instituto; (REFORMADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

VIII. Promover las acciones del Instituto en los municipios de origen y contribuir en la cultura del respeto al derecho a la diferencia cultural, y (ADICIONADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

IX. Crear, a propuesta de las autoridades comunales, la Auditoría Social de Municipios con Presencia Indígena, cuya función será la de vigilar el buen funcionamiento de las políticas públicas encaminadas a la atención de pueblos y comunidades indígenas, así como la transparencia en el uso de los recursos."

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**INDEPI**

INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO  
Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS  
Y COMUNIDADES INDÍGENAS

III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas; (REFORMADA P.O. 06 DE OCTUBRE DE 2012)

IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes;

V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;

VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y

VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención."

Es decir, para la modificación que sugiere el Diputado Alejandro Leal Tovías, es necesario realizar el PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA, cuyas fases y procesos se encuentran establecidos en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, considerando también que, para la realización de ese proceso de consulta indígena es indispensable contar con **suficiencia presupuestal**.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE.

  
C. FILEMON HILARIO FLORES  
DIRECTOR GENERAL

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"  
C.C.P. MINUTARIO  
FH/FVAHR/PS/P



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**CONSEJERÍA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/45/2023.

Asunto: Se emite opinión.

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de febrero de 2023.

JOSÉ ROBERTO REYNA SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
PRESENTE.

0000234



Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción III y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11, 14 fracción VI y 20 fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, y en atención a su oficio Número SGG/DGAJ/DNCC/0152/2023, por medio del cual remitió la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual pretende modificar los artículos 1° y 16°, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, le comunico lo siguiente:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, el domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia y eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.

En comunión con lo anterior, el artículo 14, fracción VIII, del mismo ordenamiento, establece que es atribución de la Junta Directiva autorizar, en su caso, las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado y/o en las comunidades indígenas.

Por otra parte, el citado artículo 14, en sus fracciones IV y I, señala que es atribución de la Junta Directiva, aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y enviarlas para su sanción y publicación al Ejecutivo del Estado; así como, establecer los programas y políticas del Instituto, sujetándolos a las leyes de, Planeación del Estado de San Luis Potosí; y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado (sic) y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

En ese tenor, esta Consejería no considera necesaria la modificación planteada a los artículos 1º y 16, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; dado que, la misma contiene las bases para que el titular del Poder Ejecutivo en cumplimiento con la política en materia de pueblos y comunidades indígenas del Estado, determine la sede de dicho Organismo Público Sectorizado a su oficina.

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en el Eje 1, "Bienestar para San Luis", la vertiente 1.1, denominada "Atención a Pueblos Originarios", de cuyas

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

estrategias y líneas de acción se obtiene que, el factor determinante de los programas y políticas no se sustenta solo atendiendo a la zona geográfica donde se ubica el más alto porcentaje de población indígena en el Estado, sino a un abordaje integral, que va desde lo normativo hasta la implementación de medidas de protección del territorio cultural de la entidad federativa.

Por tanto, el cumplimiento del objeto del Instituto, establecido en el artículo 4º, consistente en "orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria."; no está constreñido exclusivamente a una cuestión de ubicación.

En otro aspecto, la iniciativa remitida no contiene el impacto presupuestario que estipula el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual es un requisito de carácter ineludible, tomando en consideración que el presupuesto para el ejercicio 2023, del enunciado Instituto ya fue aprobado por la Legislatura local y que la iniciativa propone en el transitorio primero que el decreto inicie su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

# Diario de los Debates

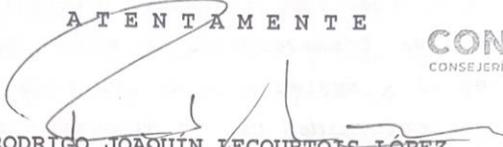
## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Finalmente, atendiendo al mismo ordinal 19, párrafo primero, con el objeto de no quebrantar el principio de balance presupuestario sostenible, resultaba indispensable que la iniciativa estableciera la fuente de ingreso distinta al financiamiento, o bien, la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto que justificaran la modificación planteada.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

  
RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ,  
PRECURSOR NACIONAL".



C.C.P. Maestro J. Guadalupe Torres Sánchez. Secretario General de Gobierno.  
C.C.P. Maestro Ángel Gonzalo Santiago Hernández. Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.  
C.C.P. Archivo.  
RJLL/ASIS.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**SEXTA.** Que una vez que la Comisión de Asuntos Indígenas concluyo el estudio y análisis de la iniciativa, se coincide con la opinión de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, donde se establece, que la designación de la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social, corresponde al titular del ejecutivo; se estima inviable la iniciativa en estudio.

*“ARTICULO 5º. El domicilio del Instituto se establece donde el titular del Poder Ejecutivo lo considere adecuado para dar cumplimiento con la política en esta materia, eventualmente podrá tener oficinas alternas en los municipios y/o comunidades plurilocales, atendiendo a la diversidad y al respeto de la personalidad jurídica de estas entidades, en particular la de la comunidad indígena.”*

Por lo anterior, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones II, 100 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Por los argumentos vertidos en la consideración quinta y sexta, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

**Secretaria:** dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; ¿el sentido de su voto diputado?; en contra.

**Presidente:** tiene la voz del diputado Alejandro Leal Tovías.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**Alejandro Leal Tovías:** con su permiso diputado Presidente, compañeros, una de las grandes preocupaciones que hemos tenido en esta legislatura, es darle el lugar que se merecen nuestros compañeros indígenas en el Estado, aquí tenemos 3 compañeros diputados que sus distritos tienen grupos y poblaciones indígenas, la compañera Liliana del distrito XIII, la compañera Yolanda del distrito XIV, y la diputada del distrito XV, Bernarda, que es la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, hemos tenido inclusive problemas en las reformas que hemos hecho a las leyes por qué no hemos hecho correctas consultas indígenas, hemos tenido gastos en el Congreso del Estado, nos han devuelto leyes a través de reclamos judiciales porque no hemos hecho consultas indígenas, y el gran esfuerzo de todos nosotros en esa legislatura, es tener una política transversal a favor de los indígenas, esta iniciativa que la presenté después de que todos los compañeros que estamos aquí fuimos a consultas indígenas a diferentes municipios, para escuchar a los indígenas, para que nos dijeran cómo íbamos a hacer la ley electoral, cómo íbamos a hacer la ley de transporte, y otras de educación, y otras más, estuvimos y escuchamos otros temas de los compañeros indígenas.

Después de que regresé y tuve la sensibilidad de escuchar a muchos compañeros indígenas, solicitaron muchos de ellos, que una gran oficina donde ellos tramitan beneficios para sus comunidades, para sus pueblos, es el INDEPI, es el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, nosotros vemos cómo con gran esfuerzo compañeros indígenas vienen a San Luis Potosí a tramitar algunos beneficios para sus comunidades, por qué, porque en la Capital están las oficinas del INDEPI, las oficinas que atienden a los indígenas, cuando el gobernador del Estado tomó posesión como gobernador, lo primero que dijo fue, las oficinas deberán estar donde se resuelvan los problemas, por eso la Secretaría de Turismo la mandó a Valle, por eso la Secretaría de Desarrollo del Campo lo mandó a Ríoverde, y lo que yo estaba proponiendo en esta iniciativa, es que la oficina del INDEPI estuviera en la huasteca, en Tancanhuitz, en el corazón de la huasteca, donde los compañeros indígenas no tuvieran que gastar sus pocos recursos para venir a tramitar a la capital asuntos, que ni siquiera los reciben los titulares indígenas.

El argumento que presenta la Comisión Indígena, para que la oficina no se vaya a la huasteca, para que la oficina no esté cerca de los indígenas, fíjense no más, la Comisión Indígena dice, la oficina de los indígenas debe estar en la capital, no debe estar en la huasteca, por qué, porque es una facultad del Ejecutivo, el artículo 5º de la ley eso lo dice, y eso es lo que yo estoy proponiendo, que el Ejecutivo proponga que la oficina esté allá, y que en lugar de que los indígenas vengan todas las semanas a gastar recursos para tramitar alguna obra, que mejor la oficina esté allá, y que tengan acceso a esas



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

oficinas y a esas autoridades para que resuelvan sus problemas, aunque tengan oficinas subalternas allá, el fundamento de la ley para el Instituto de Desarrollo Humano es muy clara; dice, que el Estado reconoce que tiene composiciones con unidades pública, pluricultural, multilingüísticas, pueblos Náhuatl, pueblos Tének o Huastecos, y Xi'iu y o Pames, así como Wirrarrika o Huicholes.

Entonces compañeros, por qué estamos negando que le pidamos al gobernador, que la oficina que atiende a los indígenas se vaya a la huasteca, no lo entiendo, no entiendo la verdad, aquí hay 3 compañeros diputados que el tiempo que han estado aquí en esa legislatura, han luchado por los beneficios de los indígenas, la diputada Yolanda, la diputada Liliana, la diputada Bernarda, sus distritos son huasteco, sus distritos son indígenas, por qué votar en contra de que no tengan oficinas allá, creo que es una manera de que esta legislatura demuestre la verdadera solidaridad con los indígenas, yendo que la oficina del INDEPI se vaya a la huasteca, por eso mi voto es en contra de este dictamen, que se opone a que la oficina se atiende a los indígenas que están en la capital del Estado, su oficina se vaya a la huasteca, exhorto a los compañeros que reflexionen su voto; es cuanto, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más participa?; la palabra a la diputada Bernarda.

**Bernarda Reyes Hernández:** muy buenos días tengan todos ustedes, con el cariño de siempre les saludamos, igual a quienes nos ven a través de las redes sociales, esta mañana como Presidente en la Comisión Indígena, pero también como persona indígena, muy consciente de que los alegatos presentados aquí por mi compañero el diputado Alejandro Leal, quiero compartir lo siguiente, les compartimos que el dictamen que se propone a su consideración, fue una decisión complicada para quienes integramos la comisión dictaminadora, toda vez que coincidimos con el objetivo de mi compañero diputado, que pretendía reformar los artículos 1º y 16 en su párrafo primero de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, a efecto de establecer la sede del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado en el municipio ya señalado.

Sin embargo, al entrar al estudio, advertimos que la referida propuesta se contrapone con el numeral 5º de la misma ley, en el cual establece lo siguiente; que el domicilio del instituto será donde lo considere el titular del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento con la política en la materia, considerando oficinas alternas en los municipios y/o comunidades pluri locales, atendiendo a la diversidad y al respecto de la personalidad jurídica de estas entidades, conscientes de que a mayor proximidad y acceso sería lo mejor, pero también valoramos la narrativa en el que ya está estipulado;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

por lo tanto, en aras de no invadir esferas en cuanto a atribuciones y facultades, fue en el sentido de dicho dictamen, no obstante, seguiremos trabajando para llevar estas gestiones ante el titular del Ejecutivo, así como al titular del mismo INDEPI, quienes cuentan con las facultades para decidir sobre delegaciones y/o cambio de domicilio del instituto, es cuanto.

**Presidente:** para su segunda intervención diputado Alejandro Leal Tovías.

**Alejandro Leal Tovías:** con su permiso diputado Presidente, compañeros, lo que dijo la compañera diputada Bernarda, Presidente de la Comisión Indígena, y diputada por el distrito XV, que es un distrito que está totalmente poblado de indígenas, yo lo dije aquí, efectivamente el artículo 5º de la ley del INDEPI dice, que es facultad del Ejecutivo decidir dónde será la oficina, y saben que, el Ejecutivo también tiene facultades para decidir dónde es la oficina y la Secretaría de Turismo y decidió que fueran Valle, y también el ejecutivo tiene facultades de decidir dónde sea la oficina que atienda al campo y decidió que fueran en Ríoverde, y aquí el fundamento de negar esta iniciativa fue fundamentado en el artículo 5º de la ley, ni siquiera le preguntaron al Ejecutivo si estaba de acuerdo en que se fuera, estoy de acuerdo que las opiniones no son vinculatorias para este poder, pero igual a la hora que se le planteará el tema al Ejecutivo hubiera dicho que sí, porque la gran cualidad que ha tenido el Ejecutivo es precisamente esa, poner a los titulares de las dependencias donde tengan que resolver sus asuntos, por eso ha quitado titulares que fueron cambiados a otros municipios y no fueron a cumplir su servicio, cómo proteger el viático de un funcionario del INDEPI para que vaya a atender a los compañeros indígenas a la huasteca, y cómo no defender los escasos recursos de nuestros compañeros indígenas que tienen que venir a San Luis a tramitar, a tramitar sus necesidades, sus presupuestos para sus obras, para proyectos, para caminos, para bardas, para proyectos empresariales, micro empresariales de los campesinos.

Yo estoy seguro, que si le preguntamos al Ejecutivo que si está de acuerdo que la oficina del INDEPI esté en Tancanhuitz va a ser el primero en decir que sí está de acuerdo, porque lo que él quiere es que los funcionarios estén en los lugares donde estén los problemas para que lo resuelva, y que no estén cómodamente en la capital del Estado resolviendo problemas de los indígenas que están en la sierra sin agua, sin luz, sin alimentos, y sin nada que les pueda ayudar a resolver sus problemas, yo creo que no hay ningún fundamento para no pedirle al Ejecutivo que esa oficina atiende a los indígenas, esta legislatura se ha distinguido por eso, por estar buscando una política transversal a favor de los compañeros indígenas, tenemos 3 distritos indígenas, ya logramos reformar la ley electoral para que cada trienio en esas elecciones vengan compañeros indígenas, que no podamos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

cambiar la oficina del INDEPI a la huasteca, si no podemos hacer eso compañeros no sé qué estamos haciendo aquí, es cuanto, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más participa?; tiene la palabra el diputado José Luis

**José Luis Fernández Martínez:** buenos días compañeras, compañeros, saludo a quienes están aquí en el recinto, a quien nos siguen por los diferentes medios de comunicación, eh estoy de acuerdo con el planteamiento del diputado Alejandro Leal en el sentido de acercar esta oficina a los municipios que tienen un alta población indígena, pero creo que no es el medio, es una facultad del titular del Poder Ejecutivo la definición en donde se ubican cada uno de los espacios físicos de la secretaría, de dirección, de institutos, como es el caso, pero también estoy seguro de que el Ejecutivo pudiera coincidir con esta posición; entonces, lo que les sugeriría con mucho respeto a mis compañeros integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, pues que a la brevedad realizaron un exhorto para solicitarle al Ejecutivo del Estado, que valore la posibilidad, de así como lo hizo con la Secretaría de Turismo, pues hacer la mudanza de este instituto a algún municipio de la huasteca, el que él considere más propicio y más funcional para los habitantes de aquella región, yo adelanto que mi voto será a favor del dictamen, porque considero que el dictamen jurídicamente es correcto, pero también solicitarles a mis compañeros, insisto con mucho respeto, pues realizar este documento que contará con todo mi apoyo y mi respaldo, es cuento.

**Presidente:** ¿alguien más participa?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen número dos, quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

**Presidente:** suficientemente discutido el dictamen a votación nominal.

**Secretaria:** Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informo, fueron emitidos; 22 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra.

**Presidente:** emitidos 22 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía reformar los artículos, 1º, y 16 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; notifíquese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Dictamen tres con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, bajo el número 4659, iniciativa, que plantea reformar el segundo párrafo; y se adiciona párrafo tercero al artículo 2º, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo determinado en la fracción XXI del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 103

mayo 9, 2024

*En México, se ha llevado a cabo una reforma significativa en el ámbito laboral con la aprobación por parte del Senado de la República de modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*

*Estas modificaciones tienen varios impactos sociales de enorme trascendencia social, primero y de forma preponderante en el combate a la discriminación, específicamente respecto del estigma social de las personas que luego de haber cumplido penas privativas de su libertad se encuentran en proceso de reinserción social; y, en segundo lugar, incentivando la búsqueda y obtención de empleos, ya que establece la prohibición para los empleadores de requerir o demandar la presentación de la conocida "carta de antecedentes no penales" a los individuos que necesitan con mucho apremio de un empleo que les permita mantener a sus familias, luego de llevar procesos penales en los que no pudieron hacerse presentes en el cumplimiento de sus obligaciones familiares, mismos que suelen ser muy largos.*

*Este importante cambio fue ratificado en el pleno de la Cámara Alta con el respaldo unánime de 69 votos favorables de los legisladores presentes. La enmienda asegura que los empleadores, ya sean los patrones mismos o sus representantes, no pueden negarse a contratar a personas que tengan registros previos de haber estado en prisión.*

*Como decía, la reforma de referencia no se limita únicamente a la Ley Federal del Trabajo, cuyo espectro es de alcance nacional, lo que incluye a San Luis Potosí, sino que también se propuso la modificación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que regula los derechos y responsabilidades de los empleados del gobierno federal y de sus titulares.*

*La finalidad principal de estas reformas es eliminar la discriminación en el ámbito laboral por diversas razones, tales como género, edad, discapacidad, origen étnico, posición social, estado de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil y, especialmente, antecedentes penales. Estas reformas buscan garantizar que las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder, mantenerse y avanzar en sus empleos, independientemente de su historial penal. Lo cual es fundamental para cumplir con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios **para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Es fundamental destacar que existe una excepción a estas reformas, que se basa en lo establecido en el artículo 27, fracción IV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Este artículo permite a las instituciones de seguridad pública o privada continuar solicitando la carta de antecedentes no penales como parte de sus procesos de contratación, ello debido a la necesidad de que eliminar cualquier riesgo que comprometa cualquier riesgo, así sea insignificante que pueda poner en condición de incertidumbre la plena confianza con la que debe contar el personal dedicado a las tareas de seguridad.*

*El motivo detrás de esta prohibición de la carta de antecedentes no penales radica en la intención de brindar a las personas que han cometido delitos una verdadera oportunidad de reintegrarse a la sociedad. Quienes han cumplido una condena no solo enfrentan el escrutinio público, sino también la dificultad de encontrar oportunidades laborales dignas para su reinserción, o aún todavía peor, la falta de empleo podría empujarlos hacia trabajos precarios e informales, lo que, a su vez, podría aumentar las posibilidades de que reincidan en la delincuencia.*

*Esta reforma que elimina la obligación de presentar la carta de antecedentes no penales como requisito para el empleo ahora deberá ser aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados, lo cual es muy probable por el alto grado de consenso en torno a la modificación. Por lo que es indudable que las legislaciones locales deben discutir este asunto y armonizar sus legislaciones estatales en idéntico sentido.*

*Respecto de la reforma de la legislación laboral en materia federal, no se considera necesario realizar ningún ajuste al marco normativo local, puesto que nuestra entidad queda incluida en el alcance de la misma, sin embargo, respecto de la legislación que atañe a los mecanismos de contratación y conducta de los servidores públicos, es indispensable plantear la necesidad de reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para que la carta de antecedentes no penales deje de ser un estigma que impida que las personas que ya cumplieron con sus procesos y sentencias, sean excluidos de la posibilidad de tener una segunda oportunidad para retomar sus vidas productivas, familiares y sociales y en el servicio público.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 103

#### mayo 9, 2024

*La necesidad de erradicar la estigmatización y discriminación que afecta a individuos que han cumplido sus sentencias penales y promover su reinserción social es una deuda histórica del Estado con quienes, es cierto, cometieron un delito, pero pagaron puntualmente su deuda con la sociedad. Este planteamiento encuentra sólido respaldo en tratados internacionales, convenciones, declaraciones, pactos internacionales, acuerdos internacionales y legislaciones de otros países, así como en la opinión de juristas y académicos en el campo del derecho.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Primero, reconoce la obligación del Estado mexicano de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La estigmatización y discriminación basada en antecedentes penales infringe estos derechos fundamentales. México es signatario de tratados internacionales que prohíben la discriminación y promueven la igualdad, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos acuerdos establecen que todas las personas son iguales ante la ley y prohíben cualquier discriminación arbitraria.*

*La exigencia de una carta de antecedentes no penales como requisito para empleos en el gobierno crea un estigma persistente en individuos que han cumplido sus condenas y buscan reintegrarse en la sociedad. Esa segregación de facto, no solo vulnera los derechos humanos fundamentales, sino que también perpetúa la discriminación y dificulta la reinserción social de estas personas.*

*No omito mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación. Además, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura reconoce la obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La discriminación basada en el pasado penal de una persona puede ser considerada un trato inhumano o degradante, lo cual contraviene los principios de estos instrumentos internacionales.*

*El principio de reinserción social, consagrado en la legislación de nuestro país, implica que el Estado mexicano tiene la obligación de crear condiciones que permitan a las personas que han cumplido sus condenas reintegrarse a la sociedad de manera efectiva. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de Derechos Humanos, ha establecido que la discriminación basada en antecedentes penales puede obstaculizar la reinserción y es contraria a los principios de los tratados internacionales.*

*Juristas y expertos en derecho penal han expresado su apoyo a la eliminación del requisito de carta de antecedentes no penales en empleos gubernamentales. El Dr. Juan Méndez, ex Relator Especial*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 103

mayo 9, 2024

sobre la Tortura de la ONU, ha argumentado que la discriminación que se fundamenta en repudiar los antecedentes penales es contraproducente para la sociedad, ya que socava los esfuerzos de reinserción y aumenta la probabilidad de reincidencia. El Dr. William Stuntz, en su obra "The Collapse of American Criminal Justice," sostiene que la discriminación continua hacia personas con antecedentes penales perpetúa el ciclo de delincuencia y no contribuye a la seguridad pública. A su vez, el profesor James Forman Jr., en "Locking Up Our Own," argumenta que "las políticas que perpetúan la discriminación basada en antecedentes penales son contraproducentes para el bienestar de la sociedad y socavan los esfuerzos de reforma del sistema de justicia penal".

En conclusión:

El ciudadano, como sujeto del Derecho, debe tener el principio de igualdad jurídica como un derecho esencial. El Estado debe garantizar igual protección para todas las personas al reconocer su personalidad jurídica. Además, la no discriminación, que está estrechamente relacionada con la dignidad humana, está consagrada en documentos internacionales y leyes nacionales. Esto implica que no debe haber distinción basada en raza, género, orientación sexual u otros motivos, ni debe haber discriminación contra personas liberadas tras cumplir una sentencia penal.

La dignidad humana, un derecho inalienable del ser humano, debe ser reconocida, promovida y respetada por el Estado en niveles internacionales, nacionales y subnacionales, independientemente de las acciones del ciudadano y los Estados tienen la responsabilidad de proteger la dignidad humana, la igualdad jurídica y de eliminar la discriminación, al tiempo que mantienen el orden social.

Con esta reforma aprobada en el Senado, México busca la reintegración efectiva de los individuos a través de un sistema penitenciario basado en el respeto de los derechos humanos, con enfoque en la educación, salud, deporte, trabajo y capacitación. Reconocerles la oportunidad de reintegrarse al mercado laboral es confiar en la eficacia de los programas de reinserción social para establecer reglas de internamiento y medios para prevenir la reincidencia delictiva una vez que los sentenciados son liberados.

La obligación del Estado de garantizar la reinserción social efectiva persiste más allá de la liberación de la prisión. Debe asegurarse que los liberados puedan ejercer plenamente sus derechos y lograr su



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*realización personal y familiar, con énfasis en la prevención social. Esto implica la cancelación de antecedentes penales sin importar el delito por el que fueron condenados.*

*La implementación de una reforma que respalde los derechos de las personas liberadas y elimine los antecedentes penales como requisito laboral es crucial para garantizar el acceso pleno a los derechos constitucionales y tratados internacionales de México. Además, seguirá siendo esencial concientizar a la sociedad sobre la importancia de la reintegración efectiva de todas las personas y la necesidad de eliminar la discriminación laboral basada en antecedentes penales para ofrecer a las personas una nueva oportunidad de vida en libertad.*

*En virtud de los tratados y convenciones internacionales que prohíben la discriminación, la legislación comparada que promueve la igualdad en el empleo gubernamental, el principio de reinserción social y los derechos humanos, se sostiene que la exigencia de una carta de antecedentes no penales como requisito para empleos en el gobierno de San Luis Potosí resulta contraria a los valores fundamentales de justicia y equidad.*

*La reforma propuesta busca eliminar esta barrera que estigmatiza y discrimina a individuos que ya han cumplido sus condenas, contribuyendo así a la reintegración efectiva de estas personas en la sociedad. Además, promoverá la armonización de la legislación estatal con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y con las modificaciones que dentro de breve término serán una realidad jurídica en nuestro país.”*

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTICULO 2°.- El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en	ARTÍCULO 2°. El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.

No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.

No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración, **antecedentes penales** o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Solo se podrá exigir la carta de **antecedentes no penales** para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**CUARTO.** Que mediante acuerdo de los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social se solicitó opinión jurídica mediante oficio número CTPS/LXIII/072 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés al Secretario General de Gobierno del Estado y oficio número CTPS/LXIII/073 con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, ambos con fecha de envió el seis de noviembre del año próximo anterior, por lo que con fecha primero de abril del presente año se recibió respuesta mediante oficio SGG/DGAJ/DNCC/0129/2024, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Mtra. Blanca Medina Fonseca, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno, en el cual a la letra señala lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

SGG  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS

OFICIO: SGG/DGAJ/DNCC/0129/2024

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de marzo del 2024

DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.



Por instrucciones del MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ,  
Secretario General de Gobierno, y en atención a su oficio  
CTPS/LXIII/072, a través del cual remitió para opinión la  
iniciativa que promueve José Mario de la Garza Marroquín, a través  
de la cual pretende reformar el segundo párrafo; y adicionar  
párrafo tercero al artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al  
Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis  
Potosí, al respecto le participo lo siguiente:

Al haber analizado la iniciativa de mérito, se advierte que tiene  
por objeto establecer que la carta de antecedentes no penales  
deje de ser requisito exigible para quienes aspiren a ser  
trabajadores al servicio de las instituciones públicas, con  
excepción de quienes soliciten una vacante, empleo o cargo en  
instituciones de seguridad pública o privada.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**SGG**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS**

Para efectos prácticos de identificación de las pretensiones que derivan de la iniciativa, se establece un cuadro comparativo de la propuesta de modificación, respecto de la vigente Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí:

Vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 2o.- El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.</p> <p>No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>ARTICULO 2o.- ...</p> <p>No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración, antecedentes penales o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Solo se podrá exigir la carta de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada.</p>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

SGG  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURIDICOS

Al respecto, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, norma de orden público, interés social y de observancia general, vigente a la fecha, ya dispone la prohibición a toda autoridad, órgano y servidores públicos que actúen o se desempeñen en el Estado, con independencia de la esfera pública federal, estatal o Municipal, de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión, como lo son, las enunciadas en su artículo 7, es decir:

*“... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:*

*el origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, el trabajo*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**SGG**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS**

*desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, transfobia, bifobia misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, aporofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.*

*De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad...”.*

Por lo anterior, a criterio de esta Dirección General, a la fecha ya se encuentra establecida la prohibición en dicha norma respecto de toda autoridad, el efectuar prácticas discriminatorias relacionadas con la distinción, exclusión, restricción o preferencia de exigir la carta de antecedentes penales para ingresar, permanecer o ascender en un trabajo.

No obstante lo anterior y tomando en consideración la distinción efectuada a los elementos de seguridad pública o privada, se debe tomar en consideración los parámetros ya previstos en la Ley del

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**SGG**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS**

Sistema de Seguridad Pública del Estado, en su artículo 62, fracción V, la cual establece que para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, es necesario cumplir cuando menos entre otros, el requisito de acreditar buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, exigencia que basada en la naturaleza del encargo público puede considerarse proporcional y racional y no violatoria de derechos humanos.

Adicionalmente esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, solicitó opinión a la Consejería Jurídica del Estado, a la cual recayó respuesta, misma que se adjunta en copia del oficio número CJE/24/2024, en el que opina que la reforma y adición a la citada Ley de los Trabajadores es improcedente, debido a que el impedimento para acceder al servicio público, únicamente debe establecerse mediante sentencia dictada e individualizada por una autoridad judicial, en el cual funde y motive la causa legal a efecto de no violentar la libertad de trabajo lícito prevista en el artículo 5° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

SGG  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
ASUNTOS  
JURÍDICOS

Además considera que la inclusión en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, relativa a exigir la carta de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada, es erróneo situarla en dicha norma burocrática, debido a que este tipo de cargos derivan de una naturaleza jurídica administrativa y no laboral, conforme a lo previsto por el artículo 123, apartado b, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin que lo anterior se traduzca en una decisión definitiva o vinculante, en respeto de la decisión y resolución que en el ejercicio de la división de poderes, pueda o no determinar esa Honorable Legislatura.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

MTRA. BLANCA MEDINA FONSECA

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



C. C. P. MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.  
C. C. P. MAESTRO ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

Palacio de Gobierno Planta Alta, sgg\_dga@hotmail.com tel. 4441442615  
"2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Cabe señalar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó opinión a la Consejería Jurídica del Estado, a la cual recayó la respuesta CJE/24/2024, con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, la cual se remitió a la presidencia de esta Comisión señalando lo siguiente:

/14612

 **PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

 **POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027**

**CONSEJERÍA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

**OFICIO: CJE/24/2024.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de enero de 2024.

**LIC. PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.**



Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención oficio número **SGG/DGAJ/DNCC/1662/2023**, a través del cual se solicita la opinión y en su caso observaciones respecto a la iniciativa que pretende reformar el artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; le comunico lo siguiente:

Respecto a la iniciativa que **reforma al segundo párrafo del artículo 2º y adición de un tercer párrafo al citado artículo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, la cual es presentada por el Ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, teniendo como objeto: “... de que la carta de antecedentes no penales deje de ser un requisito exigible para quienes aspiren a ser trabajadores al servicio de las instituciones públicas con excepción de quienes soliciten una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada”. Por lo que, esta Consejería Jurídica considera

1

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**CONSEJERÍA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

improcedente la reforma y adición planteada a la citada Ley, por las siguientes razones:

1. Se considera **improcedente** ya que conforme a lo establecido al artículo 5°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera literal señala:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por **determinación judicial**, cuando se **ataquen los derechos de tercero**, o por **resolución gubernativa**, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Atento a lo anterior, la libertad que se consagra en el artículo 5° Constitucional Federal, para que la persona pueda dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo y que siendo lícito, esta únicamente puede impedirse por determinación judicial; esto es, la individualización del sentenciado para quede impedido únicamente de realizar la profesión que se indique en dicha determinación judicial, la cual, deberá estar fundada y motivada en cuanto a dicho ejercicio, así como, que se ataquen los derechos de un tercero o se establezca por una resolución gubernativa.

En tal virtud, se considera improcedente agregar a la actual redacción del segundo párrafo del artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Pública del Estado de San Luis Potosí, las palabras "antecedentes penales", ya que, como

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**CONSEJERÍA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

se estableció el impedimento para acceder al servicio público debe establecerse en una sentencia dictada e individualizada por una autoridad judicial, en la cual funde y motive la causa legal de dicho impedimento, conforme lo establece el ya transcrito artículo 5° Constitucional.

2. En cuanto a la **adición de un tercer párrafo al artículo 2° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**, esta Consejería considera que resulta improcedente, en razón de que se pretende introducir en la Ley Burocrática disposiciones que son de competencia administrativa, como enseguida se expone:

La propuesta de adición señala lo siguiente:

*"Solo se podrá exigir la carta de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada".*

Como ya se adelantó, la adición del tercer párrafo al artículo 2° de la Ley en comento, se considera improcedente por razón de competencia, toda vez que, con el mismo se pretende establecer una excepción para la solicitud de los antecedentes no penales, esto cuando se solicite una vacante, se desempeñe un empleo o cargo en las instituciones de seguridad pública o privada, lo cual constituye una relación administrativa conforme a lo establecido por el artículo 123, apartado b, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**CONSEJERÍA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Luego entonces, pretender establecer requisitos para acceder a las vacantes, desempeñar empleos o cargos en las instituciones de seguridad pública o privada en nuestra ley burocrática local, contraviene la disposición constitucional aludida, toda vez, que dichos empleos o cargos en las instituciones de seguridad pública y de seguridad privada, se encuentran regidos por sus propias leyes, por lo que, la adición propuesta riñe con el ámbito de competencia de la Ley Burocrática.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas el Congreso del Estado, quien, de así estimarlo, determinara el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de consideración y respeto.



A T E N T A M E N T E

**CONSEJERÍA** **CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO  
MIGUEL ANGEL MÉNDEZ MONTES  
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

C.C.P. Archivo.

AMS

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 103

#### mayo 9, 2024

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llegó a los siguientes razonamientos:

- Esta dictaminadora comparte con la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Consejería Jurídica ambas del Gobierno del Estado, se desecha por improcedente el reformar el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y conforme a lo que se mandata en el artículo 5º de nuestra Carta Magna, en el cual a letra señala lo siguiente:

*“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”*

Por lo que como lo señala el mismo artículo 5º de la Constitución Federal la individualización del sentenciado para que quede impedido únicamente de realizar la profesión que se indique en determinación judicial, la cual deberá estar fundada y motivada en cuanto a dicho ejercicio, así como que se ataquen los derechos de un tercero o se establezca por una resolución gubernativa: por lo que se considera improcedente agregar a la actual redacción, las palabras *“antecedentes no penales”*, ya que como se estableció el impedimento para acceder al servicio público debe establecerse en una sentencia dictada e individualizada por una autoridad judicial, en la cual se funde y motive la cusa legal de dicho impedimento.

- Asimismo, hay que señalar lo que establece los artículos 7º y 8º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí el cual señala a la letra lo siguiente:

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de esta ley **se entiende por discriminación toda** distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional o regional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales**, el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

trabajo desempeñado, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

...

...

**ARTÍCULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar omisiones, actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna,** prioritariamente hacia aquellas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños, adolescentes, la comunidad LGBT+TQ+, migrantes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

I a XXXVII. ...

**XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho;**

XXXIX a XLIV. ...

- Por lo que como se observa en la redacción anterior, ya se encuentra establecida en dicha norma, que toda autoridad, no podrá realizar conductas o actos de discriminación, exclusión, restricción o preferencia de exigir la carta de antecedentes no penales.

**SEXTO.** Que en lo referente a una adición de un tercer párrafo al artículo 2º, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, esta dictaminadora concuerda con los argumentos expuestos tanto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Consejería Jurídica resulta improcedente debido a que se pretende introducir en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí conforme a lo siguiente:

- Que en la fracción V del artículo 62, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí señala lo siguiente:

Capítulo II

Del Ingreso

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**ARTICULO 62.** Para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

(REFORMADA, P.O. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles

(REFORMADA, P.O. 25 DE JUNIO DE 2020)

II. Contar con mayoría de edad, perfiles físicos, médicos y de personalidad que establezca el reglamento de cada corporación, considerando que para efectos de la estatura mínima tanto en hombres como en mujeres, se tomara como base el promedio nacional;

III. Tener escolaridad mínima acorde al nivel solicitado, señalado en su reglamento o convocatoria;

V. Haber cumplido o estar cumpliendo, en su caso, con el servicio militar nacional;

**V. Acreditar buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;**

VI. Aprobar el curso de ingreso en la academia o instituciones equivalentes;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y

VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

▪ Hay que recordar que los cuerpos de seguridad pública Estatal o Municipal, su objetivo primordial es preservar las libertades, el orden y la paz públicos, por lo que se considera necesario para el desempeño de las funciones policiales estudios continuos, adiestramientos y conducta con una visión integral de los principios constitucionales, respetando los derechos humanos, por lo que se considera una excepción para la solicitud de los antecedentes no penales, esto cuando se solicite o se quiera desempeñar un empleo o cargo en las instituciones de seguridad pública o privada.

Por lo anterior esta dictaminadora comparte el criterio que la adición al artículo 2º se considera improcedente por la competencia de la norma, ya que nuestra Carta Magna Federal en la fracción XIII del apartado b del artículo 123 mandata que: XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; por ello resulta innecesario establecer que Solo se podrá exigir la carta



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

de antecedentes no penales para solicitar una vacante, empleo o cargo en instituciones de seguridad pública o privada; ya que se trata de la Ley Burocrática del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; le informo Presidente; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que plantea el artículo 2º. de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado; notifíquese.

Antes de sustanciar el siguiente apartado, otorgó la expresión a la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, para notificar ajustes al acuerdo con proyecto de resolución número uno.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

San Luis Potosí S.L.P., 09 de mayo de 2024.

#### Diputadas y diputados integrantes de la directiva LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí Presentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta modificación a la CONVOCATORIA del Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión del Pleno de este día, modificaciones que solicito se hagan del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este H. Congreso; modificación que, se hace en los siguientes términos:

#### DICE:

##### CONVOCATORIA

#### Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

##### Base

II. Lugar, fecha y hora de su realización. El Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza" se llevará a cabo en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado, el día **04 de junio del 2024**, en el Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en punto de las 10:00 horas. Este evento será abierto al público, hasta donde la capacidad de las instalaciones lo permita, debiendo transmitirse en vivo en la página web del Congreso del Estado. ([www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx))

#### DEBERA DECIR:

##### CONVOCATORIA

#### Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

##### Base

II. Lugar, fecha y hora de su realización. El Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza" se llevará a cabo en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado, el día **11 de junio del 2024**, en el Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en punto de las 10:00 horas. Este evento será abierto al público, hasta donde la capacidad de las instalaciones lo permita, debiendo transmitirse en vivo en la página web del Congreso del Estado. ([www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx))

Diario de los Debates  
 Sesión Ordinaria No. 103  
 mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 SAN LUIS POTOSÍ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO PRESIDENTA			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. MARIANA CONCEPCION CALVILLO MC COY VOCAL			
DIP. MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL			



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** muchísimas gracias Presidente, compañeros en sus curules ya se circuló la modificación a la convocatoria del Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, “Josefa Morales Meza”, mismo que se modifica, de ser el 4 de junio se pasa al 11 de junio de este año, es todo gracias.

**Presidente:** se incorporan legalmente los cambios.

Sigamos; Segunda Secretaria consulte al Pleno, en votación nominal, si se dispensa la lectura de los tres Acuerdos con Proyecto de Resolución.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si se dispensa la lectura de los Acuerdos, Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informó, fueron emitidos; 24 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

**Presidente:** emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD no se leen y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución Número uno de la Comisión de Igualdad de Género; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos, 110 Bis fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 84 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presenta a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

#### CONVOCATORIA PÚBLICA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, convoca a mujeres residentes en el Estado, a participar en el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que llevará el nombre de “Josefa Morales Meza”, diputada integrante de la XLII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí del año 1957 a 1960, donde fue la primera mujer en presidir la Mesa Directiva en agosto de 1959.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las mujeres en la vida pública toma progresivamente un papel de mayor trascendencia y se hace indispensable en el marco de las acciones encaminadas a su empoderamiento como ciudadanas y actoras políticas, en esta caso a través de la labor parlamentaria como parte de la vida de toda sociedad democrática en la que las mujeres deben reunirse a deliberar de manera pública los fenómenos sociales que perciben, expresando sus puntos de vista e intereses, así como sus planteamientos y propuestas en torno a la problemática que hoy en día les aqueja y sobre las acciones que les permitan alcanzar la igualdad sustantiva como fin último.

Es así que el Congreso del Estado de San Luis Potosí ofrece su Tribuna para la participación de las mujeres de todo el Estado, a través del Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza”, con el objeto de que se convierta en un espacio en el que con libertad, seguridad y respeto puedan exponer sus preocupaciones, necesidades y retos, proponiendo soluciones que beneficien a todas las mujeres en los diversos ámbitos de la vida pública y privada a través de los mecanismos legislativos.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sin discriminación y en igualdad, es un camino que debe seguirse construyendo diariamente, hasta lograr la conformación de una sociedad con justicia y paz social, en la que esa igualdad deseada se garantice para todas. Por ello, este Poder Legislativo seguirá impulsando acciones de participación ciudadana para las mujeres potosinas, en búsqueda de nuevas miradas, soluciones creativas y más conocimiento y experiencia para avanzar en el proceso hacia el pleno respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

Por lo tanto, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, convoca a las mujeres que residen en el Estado a participar en el Cuarto



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza” atendiendo a las siguientes:

#### B A S E S

**I. Objeto del Parlamento.** El Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza” es un foro de participación para las ciudadanas potosinas, promovido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, que busca ser un espacio abierto para exponer, debatir y analizar la situación actual de las mujeres en la entidad e integrar sus propuestas en una agenda legislativa ciudadana inherente a todos los aspectos de su vida, especialmente en relación con la prevención, sanción y erradicación de toda forma de discriminación, la garantía de acceso a una vida libre violencia y el alcance de la igualdad sustantiva, enfocado a la construcción de una agenda legislativa de género que será promovida por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

**II. Lugar, fecha y hora de su realización.** El Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza” se llevará a cabo en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado, el día **4 de junio del 2024**, en el Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en punto de las 10:00 horas. Este evento será abierto al público, hasta donde la capacidad de las instalaciones lo permita, debiendo transmitirse en vivo en la página web del Congreso del Estado. ([www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx))

**III. De las participantes.** Participarán un total de veintisiete mujeres que serán elegidas por las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, mediante el procedimiento que establece esta Convocatoria, de entre las aspirantes que cumplan con los requisitos que establece la Base IV de la misma, lo que deberán realizar a más tardar el 22 de mayo del 2024.

**IV. De los requisitos para participar.** Las aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

a) Ser mujer.

b) Tener mayoría de edad.

c) Acreditar tener una residencia en el Estado de San Luis Potosí, debiendo acompañar copia de su credencial de elector y escrito bajo protesta de decir verdad en que así lo manifiesten.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

d) Presentar solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado con atención a la Comisión de Igualdad de Género, en la que manifestará su intención y motivos para participar en el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza”; debiendo acompañar a su solicitud: nombre completo, domicilio, fotografía nítida tamaño infantil, número de teléfono celular, correo electrónico y, en su caso, su servicio a la sociedad.

e) Presentar por escrito un trabajo de su autoría sobre el tema elegido dentro de los expuestos en la Base VI de esta Convocatoria, debiendo contener introducción, planteamiento, análisis del problema identificado y las propuestas concretas de solución procurando, preferentemente, que contengan todos los elementos de una iniciativa de ley de acuerdo a lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

f) Firmar de conformidad el Aviso de Privacidad Simplificado.

**V. Período de presentación de solicitudes.** El período de recepción de solicitudes será los días hábiles del 10 al 17 de mayo de 2024.

Las solicitudes se recibirán en horario de 9:00 a 15:00 horas en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta ciudad capital o en horario abierto al correo electrónico [parlamento.josefamorales@gmail.com](mailto:parlamento.josefamorales@gmail.com)

#### **VI. Temática de Participación.**

- a. Mujeres, seguridad y justicia.
- b. Derechos humanos de las mujeres.
- c. Mujeres en la participación política y liderazgo.
- d. Mujeres buscadoras.
- e. Economía y mundo laboral: persistencia de los techos de cristal.
- f. Pueblos originarios y desigualdad.
- g. Acciones por la salud de las mujeres.
- h. Desarrollo económico para la igualdad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

- i. Mujeres y niñas con discapacidad.
- j. Mujeres y el uso de las TIC 'S. (Tecnologías de la Información y la Comunicación)
- k. El papel de la mujer en el desarrollo sostenible.
- l. Mujeres en la ciencia.
- m. Mujeres y cultura.
- n. Las mujeres en el deporte.
- o. Innovación en políticas públicas con perspectiva de género.
- p. Mujer y juventud.

**VII. Selección de las participantes.** Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes a que se refiere la Base V de esta Convocatoria, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género, analizará la documentación presentada por cada aspirante y procederá con libertad a valorar el escrito al que se refiere el inciso e) de la Base IV de esta Convocatoria, tomando en cuenta la importancia coyuntural y la pluralidad de los temas propuestos y seleccionará a quienes, a su consideración, integrarán el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Josefa Morales Meza".

Los resultados con los nombres de las 27 mujeres seleccionadas, se darán a conocer en el portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx)

**VIII.** La decisión de la Comisión de Igualdad de Género será irrevocable.

**IX.** Todos los documentos a que se refiere esta Convocatoria serán considerados de acceso público. Los datos personales serán protegidos en términos de la legislación aplicable. De no manifestar lo contrario, al realizar su inscripción se acepta el Aviso de Privacidad Simplificado anexo a esta Convocatoria.

En caso de oponerse a que sus datos personales sean tratados para las finalidades adicionales, podrán manifestarlo dentro de su solicitud. Si no se manifiesta negativa, se entenderá que ha otorgado su consentimiento.

**X.** Todas las notificaciones se realizarán por correo electrónico.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**XI.** La Comisión de Igualdad de Género entregará un informe pormenorizado de los aspectos más relevantes y los resultados del Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza”, la segunda semana del mes de septiembre del presente año.

**XII.** Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género.

**XIII.** A través de la Comisión de Igualdad de Género, el Congreso del Estado realizará los ajustes razonables necesarios para el desarrollo del Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza”.

**D A D O** EN LA SALA LUIS DONALDO COLOSIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

#### Anexo

#### Aviso de Privacidad Simplificado

El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en términos de la legislación de la materia.

Sus datos personales, serán utilizados para las siguientes finalidades:

- a) Registrar su inscripción al Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Josefa Morales Meza”.
- b) Generar listas de asistencias y validación de las mismas.
- c) Emisión de constancia de participación.
- d) Establecer comunicación para dar seguimiento de los cursos o aclaración de dudas sobre sus datos, notificación de cancelación o cambio de horario, fecha o sede.
- e) Generar estadísticas para informes obligatorios.

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las siguientes finalidades que no son necesarias, pero que nos permiten y facilitan brindarle una mejor atención:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

a) Envío de material de exposición o apoyo.

b) Invitaciones a futuros eventos.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para las finalidades adicionales, usted puede manifestarlo dentro de su solicitud. Si usted no manifiesta su negativa, se entenderá que ha otorgado su consentimiento.

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.

#### POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

**Secretaria:** acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; (*continúa la lista*); Presidente le informo, fueron emitidos; 24 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

**Presidente:** emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba convocatoria a las mujeres residentes en el Estado, a participar en el Cuarto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que llevará el nombre de “Josefa Morales Meza”; remitase de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

Está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución Número dos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN DOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

#### CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 117 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, **Convocatoria Pública** para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la **Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-**, para el periodo comprendido del uno de julio de 2024 al 30 de junio de 2028, con sustento en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** Mediante Decreto 0701 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el día 29 de junio de 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, eligió:

- a) Al ciudadano **David Enrique Menchaca Zúñiga**, para ocupar el cargo de **Comisionado Numerario**, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del día uno de julio del 2020 veinte, al 30 de junio del 2024.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

- b) A los ciudadanos, **José Alfredo Solís Ramírez, Claudia Elizabeth Gómez López, y Eduardo Hervert Sánchez**, para ocupar los cargos de **comisionados supernumerarios**: uno; dos; y tres, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del día uno de julio del 2020 veinte, al 30 de junio del 2024.

Por lo expuesto, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 17 fracción III, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que:

a) La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las leyes generales que establecen las bases, principios generales, y procedimientos para el ejercicio de estos derechos.

b) La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionadas numerarias o comisionados numerarios; y tres comisionadas supernumerarios o comisionados supernumerarios, quienes serán electas y electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

c) Las comisionadas y los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo habrá lugar a su remoción, en los términos del Título Décimo Segundo de la Constitución local, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En armonía con lo anterior, el artículo 15 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estipula como atribución del Congreso del Estado, la de nombrar a las personas titulares de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información.

En cuanto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete, conocer de los asuntos relativos al nombramiento del Presidente y comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública –CEGAIP-.

**SEGUNDO.** Que en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el artículo 28 establece que:

a) La CEGAIP se integrará por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios.

b) El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá al Comisionado Presidente, cada dos años, de entre los comisionados numerarios; el cual podrá ser reelecto por una sola ocasión.

c) Por cada comisionado propietario habrá un supernumerario que supla, en el orden de su nombramiento, las ausencias de los propietarios.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

Conforme al artículo 29 de la Ley en cita, la elección de las comisionadas y comisionados será organizada y realizada por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual publicará por lo menos treinta días hábiles antes de la elección, previa aprobación del Pleno de la Legislatura, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, para recibir solicitudes y propuestas ciudadanas, y que deberá contener al menos las bases siguientes:

1. Requisitos de elegibilidad;
2. Formato, periodo, lugar y horario, de y para la presentación de solicitudes y propuestas;
3. Documentos adjuntos a las solicitudes y propuestas;
4. Plazo y formato para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
5. Obligación de publicar lista con el nombre de todas las personas que hayan presentado solicitudes y propuestas;
6. Obligación de publicar lista con el nombre de las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria.
7. Entrevista con las personas participantes en el procedimiento de elección desarrollada en sesión pública bajo el siguiente formato:
  - a) Cada aspirante podrá exponer su proyecto de trabajo hasta por un máximo de 15 minutos.
  - b) Concluida la presentación a que alude el inciso que antecede, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los diputados presentes en la sesión.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

c) El aspirante deberá dar contestación en un tiempo no mayor de 3 minutos a cada pregunta que se le formule.

d) Los diputados tendrán derecho de repreguntar.

8. Concluida la etapa señalada en la fracción que precede, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evaluará las constancias que se desprendan del procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas, que sean elegibles al cargo de Comisionado Numerario y Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

En la integración de la CEGAIP el Congreso del Estado observará los principios de igualdad y paridad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La elección de los Comisionados de la CEGAIP se deberá llevar a cabo a través del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y en los procedimientos para su selección se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 30 de la Ley de mérito, para ser Comisionada o Comisionado se requiere:

1. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;

2. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

#### "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

3. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;

4. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;

5. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección, y

6. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

**CUARTO.** Que tal y como fue advertido en el capítulo de antecedentes de este instrumento, por Decreto 0701 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el día 29 de junio de 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, eligió:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

#### "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

- a) Al ciudadano David Enrique Menchaca Zúñiga, para ocupar el cargo de Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del día uno de julio del 2020 veinte, al 30 de junio del 2024.
- b) A los ciudadanos, José Alfredo Solís Ramírez, Claudia Elizabeth Gómez López, y Eduardo Hervert Sánchez, para ocupar los cargos de comisionados supernumerarios: uno; dos; y tres, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del día uno de julio del 2020 veinte, al 30 de junio del 2024.

En razón de que el próximo 30 de junio de la presente anualidad concluye el periodo de cuatro años para el que fueron electos tanto el Comisionado Numerario, como la Comisionada Supernumeraria y los Comisionados Supernumerarios, es que resulta procedente instaurar el procedimiento para la elección de una persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y de tres personas que ocuparan el cargo de Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2024 al 30 de junio de 2028.

**QUINTO.** Que a la luz de lo expuesto y fundado, es que se propone la siguiente:

#### **CONVOCATORIA PÚBLICA**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 117 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 28, 29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, convoca a todas las personas a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento para la elección de: una persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y de tres personas que ocuparán el cargo de Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de julio de 2024 al 30 de junio de 2028; bajo las siguientes:

#### **BASES**

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para ser Comisionada o Comisionado se requiere:

1. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;
2. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
3. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
4. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;
5. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección, y

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

6. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

**SEGUNDA.** Las solicitudes y propuestas de las personas que cumplan con los requisitos señaladas en la Base anterior, deberán presentarse por escrito ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del número 200 de la calle Profesor Pedro Vallejo, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán, nombre y edad, así como número telefónico, correo electrónico y un domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones.

**TERCERA.** El periodo de recepción de solicitudes y propuestas será del lunes 27 al viernes 31 de mayo del año 2024, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

**CUARTA.** A las solicitudes y propuestas se deberán adjuntar los documentos siguientes:

A. Copia certificada y copia simple, de Acta de Nacimiento.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

- B.** Original o copia certificada, y copia simple, de Credencial para Votar, vigente.
- C.** Original o copia certificada, y copia simple, de Título y Cédula, profesional.
- D.** Original y copia simple, de Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.
- E.** Original y copia simple, de Carta de Residencia expedida por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste que la persona solicitante cuenta con una residencia efectiva en el Estado de San Luis Potosí cuando menos dos años.
- F.** Original y copia simple, así como archivo electrónico, del Currículum Vitae en versión pública, acompañado de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo y que permitan comprobar que la persona aspirante cuenta con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos.
- G.** Original y copia simple, así como archivo electrónico, de Proyecto de trabajo de la persona aspirante, no mayor a ocho cuartillas, en el que exponga los objetivos y acciones que regirán su actuar en el cargo, en caso de resultar electa.
- H.** Original y copia simple, de Constancia de No Inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

**I.** Original y copia simple, de la Constancia expedida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de no inscripción en el Padrón de Personas Deudoras Alimentarias Morosas del Estado.

**J.** Original y copia simple, del escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto que no está impedido para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la CEGAIP.

**K.** Original y copia simple del Aviso de Privacidad el cual deberá ser firmado de conformidad, mismo que como ANEXO 1 corre agregado a la presente Convocatoria.

Las personas participantes aceptan que los documentos a que se refieren las letras “F”, y “G” de esta Base, serán de acceso al público.

El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá en cualquier momento llevar a cabo las acciones que considere necesarias a efecto de verificar la veracidad de la información presentada por las personas participantes.

**QUINTA.** Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la revisión de las solicitudes y propuestas presentadas, así como documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los señalados en las Bases Primera y Cuarta de esta Convocatoria.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

**SEXTA.** El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dará a conocer en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), una lista con los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud o propuesta para participar en la elección.

**SÉPTIMA.** El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dará a conocer en su portal web [www.congresosanluis.gob.mx](http://www.congresosanluis.gob.mx), una lista con los nombres de todas las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y en la Convocatoria.

**OCTAVA.** El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevará a cabo en sesión pública, entrevistas en forma individual con cada una de las personas participantes, para cuyo fin determinará fecha, hora y lugar, para su desahogo.

Esta etapa se desarrollará bajo el siguiente formato:

1. Cada aspirante podrá exponer su proyecto de trabajo hasta por un máximo de quince minutos;
2. Concluida la presentación a que alude el punto que antecede, se abrirá un espacio de preguntas por parte de diputadas y diputados presentes en la sesión;
3. La persona aspirante deberá dar contestación en un tiempo no mayor a tres minutos a cada pregunta que se le formule;
4. Las diputadas y los diputados tendrán derecho a repreguntar.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

**NOVENA.** Concluida la etapa señalada en la Base anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evaluará las constancias que se desprendan de este procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas, que sean elegibles al cargo de Comisionada o Comisionado, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

**DÉCIMA.** Las actuaciones de la Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública, carecerán de definitividad y por lo tanto se entenderán firmes hasta la aprobación del dictamen por parte del Pleno del Congreso del Estado.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para los efectos de esta Convocatoria, las referencias hechas a "Comisionada o Comisionado" se entenderán hechas tanto a Comisionadas Numerarias o Comisionados Numerarios, como a Comisionadas Supernumerarias o Comisionados Supernumerarios.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Lo no previsto en esta Convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Propuesta de Convocatoria Pública para la elección de las personas que ocuparán los cargos de, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo 2024-2028.

#### POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. RAUL RODRÍGUEZ GUERRERO VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

#### POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Secretaria:** acuerdo número dos, ¿alguien intervendrá?; ¿diputada el sentido de su participación?, a favor.

**Presidente:** le doy la palabra a la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón.

**Cecilia Senllace Ochoa Limón:** buenos días todavía, voy hacer una exposición breve de esta convocatoria, quisiera exponer una precisión, que en la base cuarta de la letra de esta convocatoria está previsto, que las personas aspirantes deberán entregar un aviso de privacidad sobre el tratamiento de sus datos personales, que viene como anexo y estaría agregado en la convocatoria, la cual será publicada en la página oficial del Congreso del Estado; sin embargo, este aviso no se publicó en la gaceta, por lo que les entrego el mismo en sus curules, para que tengan conocimiento de ello, bien, se trata de un dictamen que propone que la Convocatoria Pública para la dirección de personas que van o aspiran a los cargos de comisionado numerario y comisionados supernumerarios que estarán en un periodo del 01 de julio del 2024 al 30 de junio del 2028.

Al respecto quiero decirles, que mediante el decreto legislativo 0701 que se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 29 de junio de 2020, en la Sexagésima Segunda Legislatura se eligió al ciudadano David Enrique Menchaca Zúñiga para ocupar el cargo de comisionado numerario de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública para el periodo comprendido del día 01 de julio de 2020 al 30 de junio del 2024; asimismo, a los ciudadanos José Alfredo Solís Ramírez; Claudia Elizabeth Gómez López; y Eduardo Herbert Sánchez, para ocupar los cargos de comisionados supernumerarios uno, dos y tres de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de Julio del 2020 al 30 de junio de 2024, por lo que ya el próximo 30 de junio de este año, el periodo de los 4 años para los que fueron electos estas personas de comisionados numerarios y comisionados supernumerarios ya concluye, por lo que resulta procedente instaurar el procedimiento para la elección de una persona que ocupará el cargo de comisionado numerario, y tres personas comisionados supernumerarios de esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública para el periodo comprendido del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2028, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más participa?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**Secretaria:** consulto si está discutido el acuerdo; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

**Presidente:** suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; Presidente le informó; 24 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

**Presidente:** emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba convocatoria a todas las personas a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento para la elección de: una persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y de tres personas que ocuparán el cargo de Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de julio de 2024 al 30 de junio de 2028; remítase de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución Número tres de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 98 fracciones XII, y XV, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en acatamiento a la resolución emitida el cuatro de abril de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Noveno Circuito, Amparo en Revisión 80/2023, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 898/2022-II del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente Acuerdo con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con los Decreto Legislativos números, 798, y 799, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre y catorce de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se eligió como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a Luis Fernando Gerardo González, cargo que ocuparía del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

**SEGUNDO.** En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de julio de dos mil veinte, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número 191, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, entonces Secretario General de Gobierno, en lo cual, en la parte que interesa se lee:

*“Por instrucciones de Juan Manuel Carreras, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 80, en su fracción XIII, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción I, 32 fracción I, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 5 del Acuerdo mediante el cual se comisiona, instruye y se delegan en el suscrito las atribuciones para integrar los expedientes que conciernen a los procesos de evaluación de los magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2020, se remite el dictamen que recayó al expediente SGG/RAT/LFGG/06/2020, relativo al proceso de evaluación del Magistrado numerario Luis Fernando Gerardo González, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contiene elementos por los que se determinó su ratificación en el mencionado cargo, lo anterior para los efectos legales que establecen las disposiciones invocadas.” (...)*

**TERCERO.** Derivado del oficio citado en el Antecedente Segundo, (y sus anexos), en reunión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, emitieron

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

dictamen por el cual ratifican a Luis Fernando Gerardo González, para continuar en el cargo como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintiséis, como consta en la Gaceta de la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, visible página 158 a 331, incluyendo el voto particular del Legislador Rubén Guajardo Barrera<sup>(1)</sup>.

**CUARTO.** El dictamen citado en el antecedente que precede se enlistó en el Apartado IV de “*Dictámenes*” en el punto 3 del orden del día de la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte<sup>(2)</sup>.

**QUINTO.** En la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, y específicamente el Apartado IV de dictámenes en el punto 3, relativo al que proponía ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González, en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al no reunir el Licenciado Luis Fernando Gerardo González la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia.<sup>(3)</sup>

(1)Recuperado de [\\*uno\\_2.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/*uno_2.pdf)

(2)Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/H)

(3)“Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notificó enmiendas suscritas por unanimidad de los integrantes de éstas, a los dictámenes números tres a once; ajustes que se incorporan legalmente a los nueve dictámenes, por lo que al votarse éstos, será en los nuevos términos dados a conocer, cuya parte medular es advertir que se ratifica a los magistrados numerarios en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Gobernación; y Justicia: que ratifica a magistrado numerario; y voto particular de Rubén Guajardo Barrera; intervinieron, en contra Oscar Carlos Vera Fabregat; consideraciones de: Edgardo Hernández Contreras, Cándido Ochoa Rojas, y Eugenio Guadalupe Govea Arcos; suficientemente discutido por mayoría; Edgardo Hernández Contreras, y Oscar Carlos Vera Fabregat, no se manifestaron. Acta Sesión Ordinaria No. 75 octubre uno, 2020 *Página 11 de 17* “2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil” CGSP-8.5-06-00-01 REV 02 Receso de 12:25 a 14:05 horas. Votación por cédula: 3 votos a favor; 6 abstenciones; y 17 votos en contra; y un voto nulo; en consecuencia, al resultar veintisiete votos y sólo estar presentes 26 diputados por acuerdo de la Directiva y las dos comisiones dictaminadoras, se anula la votación; se procede a realizar nueva votación por cédula: 3 votos a favor; 6 abstenciones; y 17 votos en contra; por tanto, al no reunir el Licenciado Luis Fernando Gerardo González la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia.

Recuperado de [Ord No. 75 -Acta.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/Ord%20No.%2075%20-Acta.pdf)

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**SEXTO.** Inconforme con lo citado en el Antecedente Quinto, Luis Fernando Gerardo González, promovió amparo al que correspondió el número 710/2020-I del Juzgado Cuarto de Distrito por la: *“determinación de no aprobar el dictamen de ratificación emitida por el Gobernador del Estado, el cual también fue aprobado por las comisiones de Gobernación y Justicia del Congreso del Estado, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí”,* y otros.

Respecto del amparo citado en el párrafo que antecede se emitió sentencia el con los siguientes efectos:

#### **SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo.**

De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo y en congruencia con el considerando anterior, la **protección de la Justicia Federal** se concede a fin de que en el ámbito de su competencia las autoridades responsables:

1. Dejen insubsistente [únicamente a lo que corresponde al quejoso] la sesión ordinaria setenta y cinco, de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de Luis Fernando Gerardo González como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y su ejecución.

2. Sometan nuevamente a votación del pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitidos por las Comisiones de Gobernación y Justicia, que propone ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la que **deberán adjuntar, en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de su ratificación, a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo, con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto.**

Sin que lo anterior tenga por efecto **en este momento**, restituir al quejoso Luis Fernando Gerardo González en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos y percepciones inherentes al mismo, en razón de que el período para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar sobre la misma.

En tanto que en este fallo no se analizó la ratificación o no en cuanto al fondo, sino la violación que trajo como consecuencia la insubsistencia de la sesión de uno de octubre de dos mil veinte, es meramente formal al no haberse expuesto las razones y fundamentos para votar contra la ratificación propuesta.

Además no debe perderse de vista que hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la mencionada ratificación, esa función se ejerce por los magistrados supernumerarios designados para tal efecto, lo que es acorde con la finalidad de garantizar que la impartición de justicia esté



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

en manos de personas que tengan la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la ratificación del quejoso como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo, además en los artículos 73, 74, 76, 77 y 217 de la Ley de Amparo, se **resuelve**:

**PRIMERO.** Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del **Gobernador Constitucional y Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí**, así como del diputado Rolando Hervert Lara, como integrante de la **LXII Legislatura del Congreso del Estado**, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del **Congreso del Estado de San Luis Potosí**, por las consideraciones y fundamentos manifestados en el considerando sexto de la presente sentencia.

**TERCERO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del **Congreso y sus integrantes, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, todos del Estado de San Luis Potosí**, por los motivos, fundamentos y para los efectos plasmados en los considerandos sexto y séptimo del presente fallo.

**Notifíquese personalmente.**

Sentencia que fue impugnada, y de la que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021, cuya resolución fue dictada el cuatro de febrero de dos mil veintidós, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, dictada para los siguientes efectos:

**SÉPTIMO. Efecto de la concesión de amparo.**

*De conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo y en congruencia con el considerando anterior, la **protección de la Justicia Federal** se concede a fin de que en el ámbito de su competencia las autoridades responsables:*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

1. Dejen insubsistentes [únicamente a lo que corresponde al quejoso] la sesión ordinaria setenta y cinco, de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de **Luis Fernando Gerardo González** como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

2. Sometan nuevamente a votación del pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitido por las Comisiones de Gobernación y Justicia, que propone ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la que deberán adjuntar, en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoyen la postura contraria al dictamen de su ratificación, a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo, con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto.

Sin que lo anterior tenga por efecto **en este momento**, restituir al quejoso **Luis Fernando Gerardo González** en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos percepciones inherentes al mismo, en razón de que el periodo para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar la misma.

En tanto en este fallo no se analizó la ratificación o no en cuanto al fondo, sino la violación que trajo como consecuencia la insubsistencia de la sesión de uno de octubre de dos mil veinte, es meramente formal al no haberse expuesto las razones y fundamentos para votar contra la ratificación propuesta.

Además no debe perderse de vista que hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la mencionada ratificación, esa función se ejerce por los magistrados supernumerarios designados para tal efecto, lo que es acorde con la finalidad de garantizar que la impartición de justicia esté en manos de las personas que tengan la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional en tanto se resuelva en definitiva sobre la ratificación del quejoso como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

SÉPTIMO. En Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en el Apartado V de “Dictámenes” inciso “b) con Proyecto de Decreto” en el punto 8 del orden del día, se enlistó el expedido por las comisiones de

“Justicia; y Gobernación: que en cumplimiento a sentencia del 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021 que confirma



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se le ratifica en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará del 26 de marzo de 2022 y hasta el término que señala el numeral 97 de la Constitución Política Estatal. Además, voto particular de Rubén Guajardo Barrera.*<sup>(4)</sup>

(4)Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](http://H.congresosanluis.gob.mx)

OCTAVO. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, respecto del cumplimiento de la sentencia a la que alude el Antecedente Sexto, el Juzgado Cuarto de Distrito emite acuerdo al tenor siguiente:

*“Núm. de Expediente: 710/2020*

*Fecha del Auto: 23/05/2022*

*Fecha de publicación: 24/05/2022*

*Síntesis:*

*Agréguese el oficio signado por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual en atención al requerimiento de trece de mayo del año en curso, exhibe copia certificada del acta de la sesión ordinaria veintitrés celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, asimismo refiere que aun cuando no se haya establecido explícitamente en el acta de la sesión ordinaria veintitrés de veinticinco de marzo del año en curso, se dejó insubsistente la parte relativa de la sesión ordinaria setenta y cinco de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación del quejoso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien de la certificación de cuenta se advierte que Mediante sentencia de once de junio de dos mil veintiuno este Juzgado Federal resolvió el presente juicio de amparo y determinó sobreseer, negar y conceder la protección de la Justicia Federal solicitada por Luis Fernando Gerardo González, para los siguientes efectos: “...1. Deje insubsistente [únicamente a lo que corresponde al quejoso] la sesión ordinaria setenta y cinco, de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de Luis Fernando Gerardo González como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y su ejecución. 2. Sometan nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitidos por las Comisiones de Gobernación y Justicia, que propone ratificar al quejoso para continuar en el cargo*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la que deberán adjuntar, en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de sí ratificación, a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo, con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto. Sin que lo anterior tenga por efecto en este momento, restituir al quejoso Luis Fernando Gerardo González en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y cubrir los emolumentos y percepciones inherentes al mismo, en razón de que el periodo para el cual fue designado en dicho cargo feneció el quince de octubre de dos mil veinte, cuya ratificación será materia nuevamente de la sesión que se celebre para votar sobre la misma..."*

*Por su parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el amparo en revisión administrativa 334/2021, confirmó la sentencia recurrida y resolvió: "...PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento y la negativa del amparo regidos por los resolutive primeros y segundo de la resolución recurrida, respecto de los actos y autoridades expuestos en el considerando décimo de la presente resolución. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA al fallo recurrido. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Fernando Gerardo González, contra los actos del Congreso y sus Integrantes, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, todos del Estado de San Luis Potosí, por los motivos, fundamentos y para los efectos plasmados en los considerandos sexto y séptimo de la resolución recurrida...". No cumplido fallo protector. Ahora bien, de un análisis comparativo de los efectos que fueron impresos en la sentencia de amparo y el cumplimiento dado por el Congreso del Estado, se advierte que no se acataron los mismos. Ello, toda vez que si bien es cierto la autoridad responsable Congreso del Estado de San Luis Potosí refiere en su diverso oficio CAJ-LXIII-282/2022 de veintidós de abril del presente año, que en sesión ordinaria veintitrés de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se sometió a discusión y votación de los integrantes de la LXIII Legislatura, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación y se dejó sin efecto la parte relativa de la sesión ordinaria setenta y cinco de uno de octubre de dos mil veinte, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación del quejoso Luis Fernando Gerardo González como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, también lo es que a la fecha no justificó haber dejado insubsistente la referida sesión setenta y cinco, pues ello no se asentó de manera expresa en acta de la sesión ordinaria veintitrés celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Asimismo, derivado de los anexos exhibidos por el Congreso del Estado de San Luis Potosí deriva que no sometieron nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen y su modificación emitidos por las Comisiones de Gobernación y Justicia que propuso*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y que fue objeto de la sesión setenta y cinco, sino que sometieron a votación otro dictamen distinto emitido por la actual legislatura, lo que no fue precisado de esa forma en el punto dos de los efectos para los cuales se concedió el amparo. Se requiere cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio. En consecuencia, con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, se declara que la ejecutoria no está debidamente cumplida y, por ende, se requiere a las autoridades responsables para que dentro del plazo de tres días legalmente computado, den exacto cumplimiento a los efectos para los cuales se concedió el amparo y protección de la justifica federal, remitiendo al efecto copia certificada de las constancias con las que se acredite fehacientemente tal circunstancia. Apercebimiento. Bajo el apercebimiento que de no cumplir con lo ordenado, continuar con una actitud omisa, o en caso de eludir el acatamiento del fallo protector con actos que no tiendan de manera directa a satisfacerlo, se les impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, con apoyo en los ordinales 192, 193, 194 y 258 de la Ley de Amparo, y se procederá a remitir los autos al Tribunal Colegiado del Noveno Circuito que corresponda, para seguir el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de sus puestos y su consignación ante el juez de distrito, no obstante dejen el cargo.”<sup>(5)</sup>*

(5)Recuperado de [SISE \(cjf.gob.mx\)](http://SISE(cjf.gob.mx))

Acuerdo notificado a esta Soberanía el veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

**NOVENO.** En Sesión Ordinaria del nueve de junio de dos mil veintidós, en el Apartado V del orden del día, se enlistó el siguiente:

*“VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación.*

*Fundamento Legal para dispensar lectura: del Acuerdo; así como del dictamen de la LXII Legislatura y su modificación: artículos, 57 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 fracción I inciso e), y 134 de la Ley Orgánica Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 75 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

*Procedimiento: se requiere que 2/3 partes de los diputados se manifiesten a favor; en votación nominal si acceden.*

*“PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, únicamente lo relativo al Apartado IV de “Dictámenes” el punto 3 del orden del día,*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*expedido por las comisiones de, “Gobernación; y Justicia: que propone ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026. (4833).”*

*Procedimiento: se plantea substanciar lo anterior en estricto cumplimiento a resolución emitida el 24 de febrero de este año, por el 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del 9º Circuito, Amparo en Revisión 334/2021, que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, por lo que se hará en votación nominal para aprobación del Pleno, en su caso. De aprobarse se instruirá a la Secretaría de la Directiva así consignarlo expresamente.*

*“SEGUNDO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, únicamente lo relativo al Apartado V de “Dictámenes” inciso “b) con Proyecto de Decreto” el punto 8 del orden del día, el expedido por las comisiones de: “Justicia; y Gobernación: que en cumplimiento a sentencia del 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 334/2021 que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, se le ratifica en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará del 26 de marzo de 2022 y hasta el término que señala el numeral 97 de la Constitución Política Estatal. Además, voto particular de Rubén Guajardo Barrera.”*

*Procedimiento: del mismo modo se propone substanciar este punto en estricto cumplimiento a resolución emitida el 24 de febrero de este año, por el 1er Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del 9º Circuito, Amparo en Revisión 334/2021, que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 710/2020-1 del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González, por lo que se hará en votación nominal para aprobación del Pleno, en su caso. De aprobarse, igualmente se instruirá a la Secretaría de la Directiva así plasmarlo expresamente.*

*“TERCERO. En consecuencia, sométase a la consideración de*

*l Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen y su modificación, recaído al turno 4833 emitido por las comisiones de Gobernación; y Justicia de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González.”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

*Procedimiento: sólo de aprobarse en sus términos los dos puntos anteriores, es viable legalmente substanciar el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación; por tanto, de haberse dispensado la lectura, presentación y fijar postura; luego a discusión; enseguida en votación por cédula para aprobación, en su caso. Para proceder la ratificación en el cargo, se debe contar con el voto a favor de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Congreso, como así lo mandata la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*<sup>(6)</sup>

**DÉCIMO.** Una vez que fueron validados por unanimidad en sus términos por el Pleno, los puntos resolutive: Primero; y Segundo del Acuerdo citado en el antecedente Noveno, resultó viable legalmente substanciar el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación, recaído al turno 4833 emitido por las comisiones de Gobernación; y Justicia de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González, resultando un voto a favor; y 26 votos en contra; por tanto, no se aprobó el dictamen ya que no reunió la mayoría calificada de votos a favor que expresamente exige la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.<sup>(7)</sup>

(6)Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](http://H.congresosanluis.gob.mx)

(7)Recuperado de [Ord No. 34-Acta.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](http://Ord.No.34-Acta.pdf(congresosanluis.gob.mx))

**DÉCIMO PRIMERO.** Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, del nueve de junio de dos mil veintidós, el Licenciado Luis Fernando Gerardo González promovió juicio de amparo, del cual conoció y resolvió el Juzgado Cuarto de Distrito, cuya sentencia fue impugnada por esta Soberanía, procedimiento que fue substanciado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, y resuelto el cuatro de abril de este año, al tenor siguiente:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**“...PRIMERO.** Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, en carácter de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura de dicho Congreso, conforme al considerando tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Queda **intocado** el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida respecto de los actos reclamados del Gobernador Constitucional del Estado y la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, conforme al considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.** En la materia de la revisión, se **confirma** la resolución pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, en la audiencia constitucional celebrada el catorce de octubre de dos mil veintidós y terminada el nueve de enero de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo indirecto 898/2022-II.

**CUARTO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege a Luis Fernando Gerardo González**, contra los actos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por los motivos, fundamentos, y para los efectos plasmados en el considerando de la resolución recurrida.”

**Se requiere cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio.**

Establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, **se requiere** a las autoridades responsables, para que dentro del plazo de **tres días** legalmente computado, den cumplimiento al fallo protector, remitiendo al efecto copia certificada de las constancias con las que acrediten fehacientemente tal circunstancia.

Reiterando que los efectos de la sentencia fueron para lo siguiente:

“1. Deje insubsistente, únicamente a lo que corresponde al quejoso, la sesión ordinaria treinta y cuatro, de nueve de junio de dos mil veintidós, en la que no se aprobó el dictamen de ratificación de Luis Fernando Gerardo González como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

2. Sometan nuevamente a votación del pleno del Congreso del Estado los dictámenes emitidos por el Ejecutivo del Estado y las comisiones de Gobernación y Justicia, que proponen ratificar al quejoso para continuar en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que, en caso de votar en contra de la “sí ratificación”, deberán dar los motivos concretos, derivados de los dictámenes, por los cuales cada legislador en lo individual



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

De conformidad con el artículo 3, de la Ley de Amparo, así como en el diverso 35 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se autoriza a **Walter Alfonso Espinoza Huerta** y **Graciela Navarro Castorena**, con nombres de usuarios "wespinozah" y "GracielaNC", la consulta del expediente electrónico.

Por tanto, se comisiona a la Analista Jurídico del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes adscrita, para que realice la autorización respectiva en el expediente electrónico.

#### Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Angélica García Tercero**, Secretaria con quien actúa y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.



**Angélica García Tercero**  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.  
(firma electrónica)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que en atención a lo que prevé los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, de la Constitución Política Estatal; y 15 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, son atribuciones del Congreso, en casos de urgencia, dispensar o abreviar los trámites legislativos; y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

**TERCERA.** Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para emitir el presente Acuerdo, en atención a lo establecido en los arábigos, 98 fracciones XII, y XV, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que este Acuerdo se emite en estricto cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de abril de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 80/2023, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 898/2022-II del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González.

**QUINTA.** Que derivado de la solicitud de licencia de nueve diputados y diputadas propietarios que integran la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se han integrado al mismo las legisladoras y legisladores suplentes, quienes desconocen el dictamen de evaluación que el titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió respecto del desempeño en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Licenciado Luis Fernando Gerardo González, por lo que se precisa viable, procedente y necesario requerir al Poder Ejecutivo del Estado, remita el expediente de evaluación y sus anexos para que las legisladoras y legisladores suplentes se impongan del contenido de la evaluación mencionada.

**SEXTA.** Que derivado de la Consideración Quinta, se debe hacer del conocimiento del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado, a través de la representación jurídica de esta Soberanía, de las actuaciones que se llevan a cabo para dar cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de abril el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

año que transcurre, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el amparo en revisión 80/2023, promovido por Luis Fernando Gerardo González.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En estricto cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de abril de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 80/2023, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 898/2022-II del Juzgado Cuarto de Distrito, promovido por Luis Fernando Gerardo González., se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria del nueve de junio de dos mil veintidós, del Apartado V Acuerdo con Proyecto de Resolución, el punto Tercero:

*“TERCERO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen y su modificación, recaído al turno 4833 emitido por las comisiones de Gobernación; y Justicia de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González.”*

**SEGUNDO.** Requiérase al Poder Ejecutivo del Estado el dictamen de evaluación y sus anexos, respecto del cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del Licenciado Luis Fernando Gerardo González, a efecto de que la totalidad de las diputadas y diputados de la LXIII Legislatura se impongan de su contenido.

**TERCERO.** Infórmese al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado, de las actuaciones que se llevan a cabo para dar cumplimiento a la resolución emitida el cuatro de abril el año que transcurre, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el amparo en revisión 80/2023, promovido por Luis Fernando Gerardo González.

**CUARTO.** Habiéndose cumplido los puntos anteriores, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen y sus modificaciones recaído al turno 4833 de la LXII



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González.

**DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN, EN LA SALA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** acuerdo número tres, ¿alguien intervendrá?; el sentido de su participación diputada.

**Presidente:** le doy la palabra a la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón.

**Cecilia Senllace Ochoa Limón:** compañeras y compañeros diputados, el día de hoy subo a Tribuna como integrante de la Comisión de Justicia para manifestar el cumplimiento de las sentencias judiciales es fundamental para mantener y fortalecer el estado de derecho en una sociedad, cuando las autoridades acatamos las decisiones de los tribunales estamos reafirmando el principio de que todas las personas, incluido el Poder Legislativo estamos sujetos al cumplimiento de la ley, mi desempeño en el Poder judicial y actualmente en esta diputación en el Poder Legislativo, compartir que es de suma importancia el cumplimiento de las atribuciones de ambos poderes y de sus competencias, por lo que estoy consciente que la observancia de las sentencias judiciales demuestran el respeto por la independencia de dicho poder.

Es por ello, que con el propósito de este acuerdo en cumplimiento a la resolución del tribunal colegiado derivado de un juicio de amparo, que ordena se deje insubsistente de la sesión ordinaria del 09 de octubre de 2022, el punto en específico de la votación de ratificación para Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al licenciado Luis Fernando Gerardo González; por tanto, para nosotros estar en condiciones y en oportunidad de analizar y conocer sobre el asunto, se solicita al Poder Ejecutivo del Estado el dictamen de evaluación y sus anexos, y así nosotros poder emitir un voto fundado y motivado, recordemos que cumplir como autoridades la ley se garantizan los derechos y fortalecemos la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado; gracias, es cuanto Presidente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

**Presidente:** ¿alguien más participa?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.

**Secretaria:** consulto si está discutido el acuerdo; quien estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; cero en abstención; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba dejar insubsistente de la Sesión Ordinaria del 9 de junio de dos mil veintidós, del Apartado Quinto relativo a Acuerdo con Proyecto de Resolución, el punto Tercero; asimismo, instruyo a la Secretaría de la Directiva así consignarlo expresamente en el acta; y proceder conforme lo establecen los puntos, segundo; y tercero del Acuerdo.

Además, les informo que habiéndose cumplido los puntos, primero a tercero, se atenderá el cuarto en una nueva sesión ordinaria, por el cual se someterá a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen y sus modificaciones recaído al turno 4833 de la Sexagésima Segunda Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Luis Fernando Gerardo González.

En el siguiente punto del Orden del Día, con fundamento en la fracción sexta del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política da cuenta del Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado, de marzo, mismo que se les notifico en la Gaceta Parlamentaria.

#### INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE MARZO

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/05/uno.pdf>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

#### POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

**Presidente:** entramos al apartado de Asuntos Generales; participa la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

**Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** gracias diputado Presidente, saludo de nueva cuenta a mis compañeras y compañeros legisladores, a ellos les fue concedido el don de dar vida, y con ello el acto de amor más hermoso, más grande y más generoso, a pesar de que la consigna fue, multiplicaré en gran manera los dolores en tus preñeces, con dolor darás a luz los hijos, son ustedes mamás las que son madres biológicas, aquellas que gestaron en el corazón y que aman aunque no lleven su sangre, a las madres que tomaron la responsabilidad ante la ausencia por diferentes motivos de aquella que parió, las que dieron a luz 2 o 3 o más al mismo tiempo, a las madres jefas de familia todas, mujeres plenas de amor sacrificial y de entrega, pero también de preocupaciones y sobresaltos, mujeres cuya virtud es el dar, y dar vida, dar tiempo, dar amor, paciencia, todas ellas recibieron el paquete aún sin traer un manual de instrucciones, y guiadas por su naturaleza emprendieron un complicado camino convirtiéndose en la figura materna que con nobleza ahora es enfermera, maestra, guía, y ayuda constante, referente de innumerables virtudes de las que han sido influencia en nuestras vidas.

Ellas cuidan, atienden, educan, y protegen, sanan con un besito y con colitas de rana, porque con un simple escucha resetean, resetean el mundo con su voz de consuelo, y para quienes aún en la adultez seguimos siendo sus niñas y sus niños, a pesar de que continuamos provocando sus desvelos, sobran los motivos para decir que nuestra madre ilumina nuestras vidas, mañana 10 de mayo es un día memorable, es el día de todas las madres, es mi deseo honrarlas y que sean felicitadas, apapachada y celebradas por todo lo alto, si no se encuentran cerca tomemos un momento para llamarlas, para decirles cuánto las amamos y lo esencial es que han sido nuestras vidas, a las mamis que ya ha partido dirigimos un pensamiento con ese inmenso amor con el que las llevamos viva siempre en nuestros corazones, de mi parte quiero enviar a todas ellas una felicitación y mi cariño que traspase la distancia de todo San Luis Potosí, y si me permiten mencionar a mi madre, mujer sabia, guerrera, que ha luchado por sus hijos y por mí, muchas batallas, gracias madre por la incondicionalidad de tu amor, gracias por tu apoyo, por tu tolerancia y tu residencia, gracias por enfrentar todas las adversidades por mí cuando muy joven papá partió a la casa del padre, has sido



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 103

### mayo 9, 2024

mi trampolín y mi bastón, la fuente de inspiración, de mi vocación de servicio, tú me construiste, me moldeaste con valores, doy gracias a Dios por tu vida, yo soy lo que soy por ti.

Felicidades a nuestras queridas madres, que como versa el himno dedicado a ellas, gracias porque nos han dado su vida, su amor y su espacio, mamás de San Luis Potosí, mi reconocimiento absoluto para todas ellas, y para todas las mamás mis compañeras de esta legislatura, a las que nos ayudan nos resguardan y nos protegen en este Congreso, mi admiración y mi cariño por siempre, para todas ustedes muchas gracias, es cuanto diputado Presidente.

**Presidente:** ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 104, el jueves 16 de mayo a las 10:00 horas, en el salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

**Concluye 11:40 hrs.**